



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 219/2015

La Paz, 23 de octubre de 2015

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-024-15 DE 21/10/2015, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO GNN-M01 VERSIÓN 04”

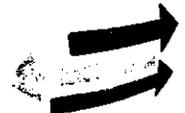
Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-024-15 de 21/10/2015, que aprueba el “Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 04”.

MJPP/aq1

Mario José Posigo Pacheco
Gerencia Nacional Jurídica a.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Grover Reynaldo Prado Huaygua
 AUXILIAR GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No. RD 01 -024-15

La Paz, **21 OCT 2015**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 03", resuelve dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02" y sus modificaciones emitidas mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013, convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 03", emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Que considerando que el Órgano Ejecutivo ha emitido normativa aduanera modificatoria, se advierte la necesidad de actualizar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, señala lo siguiente: *"La declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos; excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Aduana Nacional aceptará la declaración de mercancías en forma manual y la presentación física de la documentación soporte. En ambos casos, se aplicarán los procedimientos que establezca la Aduana Nacional. (...)"*

Que el párrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2275 de 25/02/2015, modifica el cuarto párrafo del artículo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, con el siguiente texto: *"Las entidades del sector público, regularizaran el despacho inmediato conjuntamente con el pago de tributos aduaneros, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, conforme a reglamentación que será emitida por la Aduana Nacional"*

Que el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, establece el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte, y en sus Disposiciones Adicionales dispone la modificación de los artículos 108, 258, 259 y 260 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

G.G. Aduana Nacional
 D.N.P. Edmundo Linares V. A.N.D.
 G.G. Gerencia General Aduana Nacional
 D.N.P. Mónica Durán A.N.D.
 D.A. Aduana Nacional
 D.A. Aduana Nacional
 D.A. Aduana Nacional

X



[Handwritten Signature]
Glover Reynaldo Prato Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO**

Aduana Nacional

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-14 de 17/04/2014, se adiciona como inciso K) en el numeral 14. Operaciones Aduaneras Complementarias, del Literal A. "ASPECTOS GENERALES", Título V "PROCEDIMIENTO", del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la RD 01-018-13 de 18/10/2013, conforme al Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1662/2015 de 12/08/2015, complementa al Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N°244/2015 de 27/02/2015 sobre Omisión de Pago, a través de los cuales recomiendan efectuar: "(...) los ajustes necesarios al Numeral 8 del Anexo 4 "Examen Documental/Reconocimiento Físico" del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la RD 01-018-13 de 18/10/2013, consignando la modificación efectuada por el Decreto Supremo N° 2295 al artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

Que el Informe AN-GNNGC-DVANC-I-200/2015 de 16/06/2015, sobre la reunión de evaluación de la aplicación del FAX AN-GEGPC-F-N° 016/2015 de 27/03/2015 por parte de las Unidades de Fiscalización y Administraciones de Aduana, efectuará un relevamiento de la aplicación del citado Fax, identificando dificultades y planteando recomendaciones que permitirán fortalecer el procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en el marco de la normativa superior jerárquica ajustada.

Que se ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, conforme lo señalado por la disposición quinta de la referida Resolución de Directorio.

Que la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-478/2015 de 15/10/2015, emitida por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el Proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, refiere: "(...) dando cumplimiento a instrucción recibida por Gerencia General, en adjunto se remite proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo actualizado, el proyecto de Resolución de Directorio y el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-095/2015 respectivo (...)"

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-095/2015 de 15/10/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, respecto a la Actualización del proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en su parte concluyente señala: "(...) se ha procedido a la actualización del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 en su Versión 4, que reemplazaría al procedimiento aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la RD 01-018-13 de 18/10/2013 y modificado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-14 de 17/04/2014; habiéndose concluido el mismo (...). **RECOMENDACIÓN.** En consideración a que la actualización del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo

[Vertical list of stamps and signatures on the left margin:]
G.G. AN/GOA, AD P, A.N.B.
G.G. Gerencia General
D.N.P. Edm Urto Lingles V. A.N.B.
D.N.P. Mónica A.N.B.
G.N.N. Gerencia Nacional de Normas A.N.B.
G.N.J. Gerencia Nacional Jurídica A.N.B.
D.A.L. Gerencia de Aduanas A.N.B.

[Handwritten mark resembling the letter 'K' on the right margin.]



Reynaldo Prado Huaygua
 CROWER REYNALDO PRADO HUAYGUA
 AUXILIAR GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE CURSA EN ARCHIVO**



Aduana Nacional

GNN-M01 en su Versión 4, se realizó de acuerdo a instrucción de Gerencia General en proveído de la H.R. GNNGC2015-290/1, además las modificaciones que actualizan el citado Procedimiento se realizaron con normativa que se encuentra establecida en Decretos Supremos y que actualmente se encuentran implementadas como plan piloto, por lo que se recomienda remitir la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 4, a Gerencia General a objeto de su consideración y dar por cumplida su instrucción."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, emite informe AN-GNJGC-DALJC N° 1299/2015 de fecha 16/10/2015, relativo a la actualización Proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, mediante el cual arriba a la siguiente conclusión: " *En base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-095/2015 de 15/10/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que es procedente, necesario y urgente se realice la actualización del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 03", que fue aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013, tomando en cuenta que dicho procedimiento requiere ser actualizado conforme a los cambios realizados por la normativa superior jerárquica vigente, sin dejar de lado que es atribución de la Aduana Nacional modificar normas reglamentarias que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero.(...)* **IV. RECOMENDACIÓN.** *En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 4, a tal fin se remite el proyecto de Resolución.*

Que la Ley General de Aduanas en su inciso e) del artículo 37, otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo – GNN-M01 Versión 04", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

G.B.
 A.A.A.
 P.
 A.N.B.

D.N.P.
 Edmundo
 Linares V.
 A.L.B.

G.B.
 G. B.
 A.N.B.

D.N.P.
 Mercedes
 Buelvas
 A.N.B.

G.N.N.
 Marjela
 Ruiz
 A.N.B.

D.A.L.
 A.N.B.

D.A.L.
 Christopher
 Olivares
 A.N.B.

D.N.J.
 A.N.B.



Grover Reynaldo Prado Huaygua
AUXILIAR GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE CURSA EN ARCHIVO

Aduana Nacional

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-018-13 de 18/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 que aprobó el "Procedimiento del Régimen de Importación Para el Consumo - Versión 03".

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-016-14 de 17/04/14, sobre incluir el inciso k) en el numeral 14. (Operaciones Aduaneras complementarias), Literal A. (Aspectos Generales), Título V. (Procedimiento) del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013.

CUARTO. Se deja sin efecto toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía a la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de cumplidos treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Magali Eliana Angulo Vaca
Directora
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Fredy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

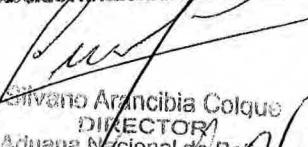
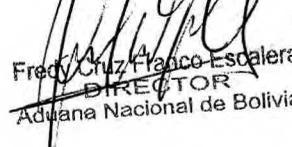
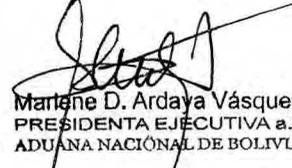
MDAV/SAC/EMG/FFE/MEAV
GG: APP
GNJ: MJPP/MFPCH/CAOM
GNF: MRA/MBC/ELV
HR GNNGC2015-290/I
RD Categoría 01

Mariela D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

**PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO
GNN – M01
Versión 4**

<p>Elaborado por: DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS Fecha: 14/10/2015</p>  <p>18. Mariana Bustos Calle I.F.E. DEPTO. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado por: Fecha: 14/10/2015</p>  <p>Mariana Ruiz Aranda GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Alberto Pozo Peñaranda Gerente General a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado por: DIRECTORIO Fecha:</p>  <p>Magali Eliana Angulo Vaca Directora ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p>  <p>Silvano Arancibia Colque DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Fredy Cruz Franco Escalera DIRECTOR Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Marlene D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>
--	---	---

Versión	01/RD 01-029-05	02/ RD 01-031-05	03/ RD 01-018-13	4	
Fecha	18-10-2005	19-12-2005	18-10-2013	14/10/2015	



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

ÍNDICE

I.	OBJETIVO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDADES.....	2
IV.	BASE LEGAL.....	2
V.	DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
	A. ASPECTOS GENERALES	
	1. Consideraciones generales	4
	2. Requisitos de la DUI	4
	3. Elaboración de la DUI	6
	4. Registro informático y aceptación de la DUI	7
	5. Presentación de la DUI y Documentos soporte.....	8
	6. Causales para no aceptar la DUI.....	8
	7. Consolidación de Facturas	8
	8. Corrección y Desistimiento de la DUI.....	8
	9. Pago de los tributos aduaneros.....	8
	10. Determinación de canal a la DUI.....	9
	11. Examen documental y reconocimiento físico	10
	12. Retiro de mercancías sujetas a otro control.....	10
	13. Modalidades de importación	10
	14. Operaciones aduaneras complementarias	15
	B. PROCEDIMIENTO	
	1. Elaboración de la DUI y pago de los tributos aduaneros.....	20
	2. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía.....	22
	3. Retiro de mercancías	24
	4. Despachos anticipados e inmediatos	25
VI.	REGISTROS DE CALIDAD	27
VII.	FLUJOGRAMA.....	29
VII.	ANEXOS	
	1. Terminología.....	30
	2. Entrega de carga no sujeta a despacho aduanero	31
	3. Cambio a importación a consumo de un despacho inmediato.....	32
	4. Examen documental / Reconocimiento Físico.....	33
	5. Formulario 138 – Examen Previo al Despacho Aduanero, e instructivo de llenado	42
	6. Declaración Única de Importación e instructivo de llenado	45
	7. Formulario de Descripción de Mercancías	60
	8. Requisitos de la Factura Comercial	61



108

 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-M01 Versión 4</p>
---	--	-------------------------------------

I. OBJETIVO

Establecer trámites y formalidades necesarios para la aplicación del régimen aduanero de importación para el consumo conforme a la normativa aduanera vigente, bajo los principios de transparencia, legalidad y buena fe.

II. ALCANCE

El presente procedimiento:

- Es de aplicación obligatoria en todas las administraciones aduaneras ubicadas en territorio nacional, así como en las Áreas de Control Integrado y Centros de Fronteras. Los despachos aduaneros de importación de mercancías de menor cuantía, se registrarán de acuerdo a procedimiento específico. Cuando se encuentre establecido en el procedimiento de otro Régimen Aduanero, el presente procedimiento se aplicará en forma conjunta y conforme a lo establecido en el procedimiento específico de cada Régimen aduanero.
- No es aplicable para casos especiales de importación, tales como valija diplomática o envíos de socorro, los que podrán ser retirados cumpliendo los requisitos mínimos señalados en el Anexo 2 del presente procedimiento.

III. RESPONSABILIDAD

- La ejecución y cumplimiento de este procedimiento es responsabilidad de los funcionarios de las administraciones aduaneras, concesionarios de depósitos aduaneros y zonas francas, agencias y despachantes de aduana, despachantes oficiales, importadores, entidades financieras o bancarias autorizadas para recaudar tributos aduaneros y personas naturales o jurídicas vinculadas con operaciones de comercio exterior que intervienen en el despacho aduanero de importación de mercancías.
- Las Gerencias Regionales son responsables de la supervisión operativa en la correcta aplicación del presente procedimiento.
- La Gerencia Nacional de Fiscalización y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros son responsables de verificar la correcta aplicación del presente procedimiento, en el marco de sus funciones y procedimientos específicos.

IV. BASE LEGAL

- Decisión N° 571 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Decisión N° 574 de la Comisión de la Comunidad Andina: "Régimen Andino sobre Control Aduanero".
- Resolución N° 846 de 06.08.2004 de la Comunidad Andina, sobre la aplicación del valor en aduana de las mercancías importadas al Territorio Aduanero Comunitario.
- Resolución N° 1239 de 29.05.2009 de la Comunidad Andina, sobre la adopción de la "Declaración Andina del Valor" (en adelante, DAV).





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

- Resolución 1456 de 02/03/2012 sobre casos especiales de valoración aduanera.
- Resolución 1684 de 28/05/2014 que actualiza el Reglamento Comunitario de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- Texto Ordenado del Código Tributario Boliviano, Anexo 1 al Decreto Supremo N° 27947 de 20.12.2004.
- Ley General de Aduanas N° 1990 de 28.07.1999.
- Ley N° 100 de 04.04.2011, que establece mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera, y modificaciones a la Ley General de Aduanas.
- Ley N° 259 de 11.07.2012, de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11.08.2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas
- Decreto Supremo N° 27295 de 23.12.2003 que reglamenta el Artículo 37 de la Ley N° 1883 de Seguros, como reglamento único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09.01.2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano
- Decreto Supremo N° 0470 de 07.04.2010 que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.
- Decreto Supremo N° 0572 de 14.07.2010, sobre nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación.
- Decreto Supremo N° 0772 de 19.01.2011 que reemplaza el Artículo 37 del D.S. 27310 de 09.01.2004 modificado por D.S. 27874 de 26.11.2004.
- Resolución Ministerial N° 566 de 22.07.2013 del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas que aprueba el Reglamento para la Autorización de la Importación de Mercancías de Manera Directa.
- Resolución de Directorio N° RD 01-028-05 de 08.09.2005 que aprueba los Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad conforme a la norma ISO 9001:2000, modificado por RD 01-007-09 de 02.04.2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.
- Resolución de Directorio N° RD 01-01-007-09 de 02.04.2009 que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros.



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

- El presente procedimiento comienza con la presentación de la Declaración Única de Importación mediante el sistema informático, y concluye con el retiro de la mercancía una vez autorizado el levante de la misma por la Administración Aduanera, o con la regularización de la Declaración Única de Importación para las modalidades de despachos anticipados e inmediatos.
- La Declaración Única de Importación para el Consumo se elaborará mediante el sistema informático de la Aduana Nacional
- En caso de contingencia, cuando surjan imprevistos técnicos de carácter general no atribuibles a los usuarios que les impidan la operación del sistema informático, se aplicará el proceso manual de acuerdo a las condiciones y formalidades establecidas en el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones Aduaneras vigente.

2. Requisitos de la Declaración Única de Importación (DUI)

2.1 Declarantes

Para efectos de la aplicación del presente procedimiento, se entenderá por Declarante:

- Al Despachante de Aduana: Autorizado y habilitado para efectuar despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de comercio exterior, por cuenta de terceros privados.
- Al Despachante Oficial de la Aduana Nacional: Autorizado para tramitar los despachos aduaneros de importación para instituciones del sector público.
- Al Importador o su representante habilitado como Declarante y registrado ante la Unidad de Servicio a Operadores para efectuar trámites de despachos aduaneros y gestiones inherentes a operaciones de importación de manera directa, para mercancías consignadas a su nombre en el documento de transporte internacional, excepto para importaciones desde zonas francas nacionales, donde no necesariamente en el documento de transporte se encuentre consignada al importador.

2.2 Documentos soporte de la DUI

Antes de proceder a elaborar la DUI, el Declarante deberá disponer de la documentación soporte conforme al artículo 111º del Reglamento a la Ley General de Aduanas así como en cualquier otra norma legal, que la mercancía requiera para su importación.

Es obligatoria la presentación de la Lista de Empaque para el despacho de mercancías heterogéneas.



2.3 Endoso de documentos

Conforme al artículo 104º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el importador, procederá con el endoso aduanero de los documentos de embarque a favor del Despachante de Aduana para efectos de representación en los despachos aduaneros, lo que no implica transferencia de propiedad de la mercancía. A dicho efecto en el reverso del documento de embarque, se consignará nombres y apellidos del importador o su representante y su firma, huella digital (pulgar derecho e izquierdo) nombres y apellidos del Declarante a quien se endosa, en caso de existir, el número del poder notarial.

De acuerdo al siguiente formato:

ENDOSO

Nombre y apellidos del Importador o Representante

Poder Notarial:

Despachante de Aduana

.....

.....

.....

.....

.....

.....

2.4 Obligaciones de los operadores

A efectos de cumplir las formalidades aduaneras establecidas durante el despacho aduanero, el personal de la Agencia Despachante de Aduana deberá acreditarse ante la administración aduanera con el respectivo poder notarial emitido por el Despachante de Aduana. No se podrá delegar mediante poder notarial las funciones y obligaciones establecidas, en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y demás normas conexas y pertinentes. El acreditado podrá representar sólo a una Agencia Despachante de Aduana. Asimismo deberán encontrarse debidamente identificados mediante credencial emitida por la Cámara Regional de Despachantes de Aduana que corresponda.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no recepción del trámite por parte de la Administración Aduanera.

Lo establecido en los párrafos anteriores no aplica para Importadores o su representante habilitado como Declarante, quienes deben realizar el trámite de manera personal y directa.

2.5 Documentos que integran la Declaración Única de Importación (DUI)

La Declaración Única de Importación está constituida por todos los formularios en los que el Declarante consigna los datos necesarios para el despacho aduanero, que a continuación se detallan:

- Declaración Única de Importación.
- Nota de Valor.
- Página de Documentos Adicionales.
- Página de Información Adicional (en caso que se requiera ampliar información con respecto al despacho aduanero).





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

- Formulario de Registro de Vehículos (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 –Descripción comercial de la DUI.
- Formulario de Registro de Maquinaria (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 –Descripción comercial de la DUI.
- Formulario de Registro de Remolques y Semirremolques (cuando corresponda), que forma parte del campo 31 –Descripción comercial de la DUI.
- Reporte del Registro de números de serie o IMEI, para las mercancías que así lo requiera el sistema informático en función a la subpartida arancelaria.

La DUI y los formularios citados deberán ser elaborados por el Declarante de manera completa, correcta y exacta sobre la base de la documentación soporte proporcionada por el Importador y suscritos por el Declarante en los ejemplares y con los destinos señalados en el presente Procedimiento. Alternativamente el Declarante podrá rubricar las hojas de la DUI, con una abreviación de su firma, excepto la primera y la última página, misma que deberá estar registrada ante la Unidad de Servicio a Operadores de la Aduana Nacional.

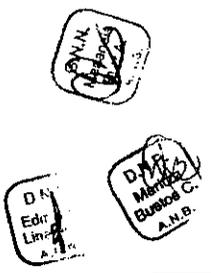
El registro de la DUI mediante la asignación del número de trámite en el sistema informático, constituye la aceptación oficial de la declaración y el perfeccionamiento de la obligación tributaria aduanera.

La DUI será impresa con tinta indeleble en papel bond blanco de 75 g/m2 tamaño carta (210 x 279 mm). Cuando para su impresión se utilice papel membretado, éste deberá identificar a la Agencia Despachante de Aduanas o al Importador (en trámites de importación directa) y no tener impresos que se superpongan a los mecanismos y/o códigos de seguridad y datos impresos de la DUI o dificulten su lectura.

3. Elaboración de la Declaración Única de Importación

El Declarante deberá elaborar la DUI, considerando lo siguiente:

- La mercancía solicitada a despacho aduanero deberá encontrarse amparada en un mismo documento de embarque.
- En los Depósitos de Aduana, cuando la mercancía se encuentre amparada en diferentes partes de recepción, deberá previamente realizarse la consolidación informática de los mismos. En estos casos, el Reporte de Consolidación de Partes de Recepción se constituirá en documento soporte adicional a los partes de recepción.
- Podrán declararse mercancías detalladas en más de una factura comercial, incluso emitidas por más de un proveedor, en tanto estén emitidas a nombre del mismo Importador.
- En cada ítem de la DUI, deberá declararse mercancías que tengan similares características físicas, mismo valor unitario, origen o procedencia, tratamiento





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

arancelario preferencial y corresponda a un solo ítem de la factura comercial, de lo contrario se deberán declarar tantos ítems como sean necesarios, permitiéndose repetir subpartidas arancelarias en la DUI para diferentes ítems.

- Para la presentación de DUIs sucesivas de mercancías homogéneas despachadas en forma parcial conforme al artículo 121 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, amparadas en una misma documentación soporte, el Declarante deberá consignar en la Página de información Adicional de la DUI el número de registro de la DUI donde se encuentra el documento soporte original, no siendo necesario contar con las fotocopias legalizadas de los documentos originales presentados en el primer despacho.
- Para la importación a consumo de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), Maquinarias, Remolques y Semirremolques, en forma previa a la elaboración de la DUI el Declarante deberá registrar los datos del vehículo, Maquinaria, Remolques y Semirremolques en el Formulario de Registro disponible en la página electrónica de la Aduana Nacional.
- El Certificado de Origen será válido conforme a las formalidades y condiciones establecidas en el Convenio o Acuerdo Internacional de Integración respectivo vigente, suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia y ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- Debe verificar que la factura comercial cumpla los requisitos establecidos en el Anexo 8 del presente procedimiento.
- En caso de transferencia de mercancías conforme al procedimiento de depósito aduanero vigente y cuando el vendedor haya obtenido previamente la certificación para el despacho aduanero de acuerdo al artículo 119 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y normativa vigente, el importador debe solicitar al ente emisor, el pronunciamiento respecto a la validez de dicho documento o en su caso la emisión de una nueva certificación, en cumplimiento a requisitos y formalidades establecidas por la entidad competente.

4. Registro informático y aceptación de la Declaración Única de Importación

Antes del registro de la DUI en el sistema informático, el Declarante es responsable de verificar que la información consignada en la DUI sea completa, correcta y exacta. Una vez que la DUI sea aceptada por el sistema informático mediante la asignación de número trámite, el declarante es responsable sobre la veracidad y exactitud de los datos consignados en ella, entre los cuales se resalta los siguientes aspectos:

- Correcta liquidación de los tributos aduaneros y otros cargos, aplicables a la importación de la mercancía para el consumo, conforme a la legislación aduanera vigente.
- Declaración de los documentos soporte exigibles para el despacho aduanero.
- Que la mercancía declarada no se encuentre prohibida de importación.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-M01 Versión 4</p>
---	--	-------------------------------------

- Cuando la mercancía se encuentre almacenada en depósito aduanero o en zona franca, que la DUI se registre en la administración aduanera con jurisdicción sobre la mercancía.

En caso de identificar inconsistencia de datos en la elaboración de la DUI, el Sistema Informático rechazará el registro de la DUI y desplegará el mensaje sobre las discrepancias advertidas que no permitan su aceptación.

5. Presentación de la DUI y Documentos soporte

En los trámites realizados por los Despachantes de Aduana, la presentación de la DUI y su documentación soporte deberá ser realizada de manera digital mediante el sistema informático, con excepción de los trámites realizados por los importadores habilitados como declarantes, quienes presentarán de manera física la carpeta de documentos a la administración aduanera.

La presentación de manera digital de la DUI y su documentación soporte mediante el sistema informático surtirá todos los efectos legales.

Para la presentación de forma digital, la documentación soporte deberá ser escaneada en blanco y negro, y que los mismos sean una representación fiel e íntegra del documento original y claramente legibles, conforme al detalle de la página de documentos adicionales de la DUI. No será necesario escanear, ni remitir en forma digital la DUI ni sus partes integrantes citadas en el numeral V.A.2.5 del presente procedimiento, tampoco la Declaración Andina del Valor o el Formulario de Descripción de Mercancías, Parte de Recepción, planillas generadas del sistema SICOIN o SIZOF; se considerará presentada con el registro de dicho documento en el sistema informático.

El declarante es responsable de conservar en forma ordenada la documentación original presentada en forma digital, inherente a los despachos y operaciones aduaneras realizadas, conforme a la normativa vigente.

6. Causales para no aceptar la Declaración Única de Importación

No se aceptará la DUI respecto de la cual se configure alguna de las situaciones previstas en el artículo 112º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aunque ésta hubiera sido numerada a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

7. Consolidación de Facturas

La consolidación de facturas procede en tanto estén emitidas a nombre del mismo Importador y se tendrá por efectuada por el Declarante con el detalle de las mismas en la página de información adicional de la DUI y se declare en su casilla 2 "Proveedor" la frase "Facturas consolidadas", de acuerdo al instructivo de llenado de la DUI.

8. Corrección y Desistimiento de la Declaración Única de Importación

El Declarante podrá desistir y corregir la DUI, conforme a lo establecido en el Instructivo para el Desistimiento, Corrección y Anulación de Declaración de Mercancías específico vigente.

9. Pago de los tributos aduaneros





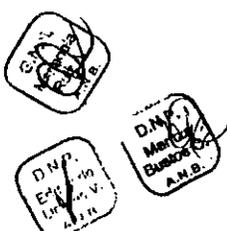
PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

- El pago de los tributos aduaneros deberá realizarse en moneda nacional, mediante internet o directamente en cualquiera de las instituciones financieras o bancarias y sucursales autorizadas por la Aduana Nacional a nivel nacional independientemente del lugar de presentación de la DUI. El Recibo Único de Pago no se constituye en documento soporte por lo que no requiere su presentación en la carpeta de documentos.
- El pago de los tributos aduaneros podrá efectuarse en pago único o en pagos diferidos. La solicitud y autorización de pagos diferidos deberá realizarse de acuerdo a instructivo específico.
- El pago de la obligación tributaria aduanera deberá realizarse dentro de los siguientes tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI (fecha de asignación del número de trámite); vencido dicho plazo sin haberse efectuado el pago de la obligación tributaria, ésta se constituirá en deuda tributaria la cual deberá ser pagada conforme a lo establecido en el artículo 47º del Código Tributario Boliviano.
- La administración de aduana, obtendrá el reporte de las DUI's con deudas tributarias pendientes para iniciar las acciones legales correspondientes a objeto del cobro de la deuda tributaria.
- La administración aduanera deberá controlar y verificar el cumplimiento del pago dentro del plazo establecido y de corresponder aplicar los intereses y actualizaciones correspondientes para el pago de la obligación tributaria tanto en efectivo como el pago con valores fiscales. Para el efecto se debe considerar que el pago con valores fiscales se produce en el momento que el Servicio de Impuestos Nacionales genera mediante sistema informático los formularios 2251 ó 404 consignando un número de orden mediante el cual se registra en el sistema del SIN el pago efectuado correspondiente a una determinada DUI. Dichos formularios generados mediante sistema informático por el Servicio de Impuestos Nacionales deberán contener el número de orden, fecha de emisión, la firma del contribuyente y del funcionario responsable del Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo registrarse en la página de documentos adicionales de la DUI.
- En el caso de despachos inmediatos de mercancías señaladas en el segundo párrafo del artículo 130 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, cuyo despacho previo al pago de tributos aduaneros es admitido, el declarante deberá efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de los tres (3) días hábiles de haber sido aceptada la DUI, sea mediante pago en efectivo o el pago con valores fiscales mediante la presentación de los formularios 2251 ó 404 generados vía sistema informático por el Servicio Nacional de Impuestos Nacionales.

10. Determinación de canal a la Declaración Única de Importación

Efectuado el pago de los tributos aduaneros y demás cargos aduaneros que correspondan, la determinación del canal a la DUI mediante el sistema selectivo o



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

aleatorio se efectuará, en forma automática a través del sistema informático de la Aduana Nacional.

La determinación de canal a la DUI consignada en la Casilla N° 50, constituye la notificación oficial al Declarante del inicio del control aduanero durante el despacho aduanero.

En los trámites realizados por los importadores habilitados como declarantes, para los casos de canal amarillo o rojo, la DUI y su documentación soporte deberán ser presentadas a la administración aduanera, en el día o a más tardar al día siguiente hábil de cancelados los tributos. De no presentar la DUI y sus documentos soporte en el plazo establecido, al tercer día hábil de vencido éste, la administración aduanera podrá iniciar el reconocimiento físico de toda la mercancía con base en la DUI registrada en el sistema informático y requerirá al importador la presentación de los documentos a efecto de concluir con el examen documental.

11. Examen documental y/o reconocimiento físico

- a) El examen documental y/o reconocimiento físico se realizará conforme al anexo 4 del presente procedimiento.
- b) La notificación realizada al Declarante o Importador mediante el Acta de Reconocimiento o la autorización de levante registrada en la Casilla "D" de la DUI, se constituyen en la comunicación oficial de la Administración Aduanera sobre los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, así como de la finalización del examen documental y/o reconocimiento físico durante el despacho aduanero.
- c) El Declarante o Importador que considere que no se han aplicado correctamente las normas aduaneras legales y reglamentarias con relación a los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, podrá presentar reclamo ante la Administración Aduanera conforme a lo dispuesto en el artículo 109º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el presente Procedimiento. Una vez emitida la resolución determinativa o sancionatoria, el Importador o Declarante podrá impugnar dicha Resolución mediante los recursos que le reconoce la Ley.

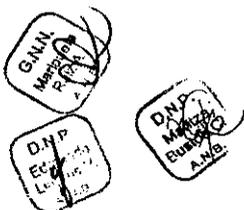
12. Retiro de mercancías sujetas a otro control

Si para su circulación en territorio nacional, la mercancía requiere medios de control fiscal tales como timbres, condiciones de etiquetado o advertencias al consumidor, el Importador deberá cumplir con éste requisito previamente al retiro de la mercancía del depósito aduanero o zona franca. La verificación del cumplimiento de esta obligación es responsabilidad del concesionario de depósito aduanero o de zona franca.

Para el retiro de vehículos el concesionario de depósito aduanero o de zona franca debe verificar que dicho vehículo cuente con el correspondiente SOAT.

13. Modalidades del despacho de importación

La Ley General de Aduanas establece que en el régimen de importación para el



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-M01 Versión 4</p>
---	---	--

Consumo se pueden dar las siguientes modalidades:

a) Despacho General

Se aplicará para la importación de mercancías que se encuentren bajo control aduanero en depósitos aduaneros o en zonas francas nacionales.

b) Despacho Anticipado

Se aplicará a mercancías consignadas a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que arribarán a territorio aduanero, en forma posterior a la aceptación de la Declaración Única de Importación y el pago de los tributos aduaneros; siempre que cuenten con la información indispensable y los documentos necesarios para su importación. Cuando las mercancías requieran de certificados conforme a los artículos 106, 111, 123 y 124 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, los mismos deberán encontrarse en ejemplar válido y vigente a la fecha de registro de la DUI.

Se aplicará, siempre que la totalidad de la mercancía transportada se sujete a despacho aduanero bajo la modalidad de despacho anticipado. Las mercancías que se transporten consolidadas, para acogerse a esta modalidad, previamente deberán desconsolidarse en puertos de tránsito o antes del inicio del tránsito hacia territorio nacional.

El Declarante o Importador deberá comunicar al transportador internacional contratado, el número de trámite de la DUI bajo la modalidad de despacho anticipado, para el registro de dicho dato en la elaboración del manifiesto de carga en el sistema informático.

La determinación del canal a la DUI de despacho anticipado mediante el sistema selectivo o aleatorio se efectuará, a través del sistema informático en aduana de frontera o aeropuerto conforme al procedimiento de tránsito aduanero vigente. De lo contrario, de manera excepcional, dicha formalidad se completará en la aduana de destino, siempre que la DUI de despacho anticipado haya sido pagada con anterioridad a su ingreso a territorio nacional.

La DUI con canal amarillo o rojo y su documentación soporte, será presentada en la aduana de destino, antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino.

La administración de aduana de destino realizará el aforo respectivo para las DUI's con canal amarillo y rojo.

Para mercancías provenientes de ultramar y cuya DUI bajo la modalidad de despacho anticipado se haya elaborado al amparo del Bill of Lading antes de la contratación del medio de transporte terrestre, al arribo de la mercancía en aduana de destino, el Declarante presentará la Carta Porte Internacional y facturas de gasto en puerto y del transporte terrestre, a efectos de verificar el valor en aduanas y la correcta liquidación de tributos.

En el caso de embarques parciales, que arriben a aduana de destino en





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

diferentes medios de transporte y diferentes fechas, el funcionario de aduana autorizará el retiro de la mercancía de cada arribo parcial hasta que arribe el último medio de transporte registrando dicho aspecto en los manifiestos internacionales de carga y en el sistema informático el número del documento de embarque y de los manifiestos de carga que ampara la DUI. Para ello se debe verificar que la mercancía consignada en los manifiestos de carga correspondan y guarden relación con lo declarado en la DUI de despacho anticipado. El levante de la DUI se realizará posterior a la conclusión de los embarques parciales o cuando el importador haga conocer que no arribará la totalidad de la mercancía.

Una vez que se cuente con el levante de la DUI, el Declarante anotará en la DUI los datos del MIC/DTA y Parte de Recepción, antes del retiro de mercancías del recinto aduanero.

El Declarante tiene la obligación de disponer de los documentos originales exigibles, que hubiera presentado en fax o emitidos por otros medios electrónicos a efectos del despacho anticipado y realizar la regularización informática de la DUI a través del sistema informático, dentro de los siguientes veinte (20) días calendario posteriores al arribo de la totalidad de las mercancías.

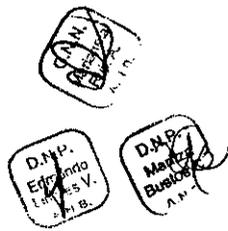
Para esta modalidad, en los trámites realizados por Despachantes de Aduana no es necesaria la presentación de la DUI regularizada ni la presentación de los originales de la documentación soporte exigible a la Administración Aduanera, debiendo ésta encontrarse a disposición de la Aduana Nacional cuando así se lo requiera. En los trámites de importación directa realizados por importadores habilitados como declarantes, deberán presentar los originales de la documentación soporte exigible al funcionario de ventanilla de la administración aduanera para el archivo en la "carpeta de documentos", lo que no implica la realización del examen documental a la declaración por parte de la Administración Aduanera.

De conformidad al artículo 37º del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 470, no aplica el despacho anticipado en Zonas Francas, excepto las permitidas por Decreto Supremo para el sector público.

En cumplimiento al artículo 127º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, no se autorizará la aplicación del despacho anticipado, cuando el importador tenga plazos vencidos, no regularizados.

c) Despacho Inmediato

Se aplicará al despacho aduanero de mercancías destinadas a aduanas de aeropuerto o interiores, que por su naturaleza o condiciones de almacenamiento deban ser dispuestas por el consignatario en forma inmediata, en atención al artículo 129º del Reglamento a la Ley General de Aduanas y otras disposiciones específicas.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

Los despachos aduaneros de importación de hidrocarburos consignados a YPF, serán efectuados considerando también lo establecido en Reglamento específico emitido por la Aduana Nacional.

Las entidades públicas en el marco del Decreto Supremo N° 102 de 29/04/09, podrán solicitar el despacho inmediato de mercancías a través del Despachante Oficial de la Aduana Nacional, previo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, a solicitud expresa de la máxima autoridad ejecutiva del Ministerio cabeza de sector, y de acuerdo a lo establecido en procedimiento específico de la Unidad de Servicios a Operadores de la Aduana Nacional.

El despacho inmediato será regularizado bajo responsabilidad de la entidad pública solicitante, en el plazo establecido con la presentación de la correspondiente autorización que otorgue la exención tributaria, de acuerdo a la normativa vigente.

Para las DUI's correspondientes a despachos inmediatos, está permitida la presentación de la factura comercial y del documento de embarque (conocimiento de embarque marítimo, guía aérea o carta porte), obtenidos por vía facsímil. El documento de embarque en original deberá ser presentado a la Administración Aduanera en la regularización del despacho inmediato.

El registro de la DUI de despacho inmediato podrá realizarse incluso con un día antes al arribo de la mercancía a la aduana de destino y dentro de los tres días hábiles siguientes al arribo de la mercancía a depósito aduanero, salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas a la Administración Aduanera.

Exclusivamente para los despachos inmediatos de mercancías urgentes, señaladas en el segundo párrafo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se admitirá el despacho previo al pago de tributos aduaneros. En estos casos, el Declarante deberá presentar a la administración aduanera la DUI para la determinación de canal, y efectuar el pago de la obligación tributaria aduanera en el plazo general de los tres (3) días hábiles establecidos para el régimen de Importación para el Consumo.

Para la regularización del despacho inmediato el importador deberá entregar al declarante la documentación soporte original para la complementación de la información faltante en la DUI y su posterior presentación ante la administración aduanera juntamente con los documentos originales para la formalización y conclusión de la regularización del despacho inmediato.

La regularización de las DUIs de despacho inmediato de mercancías deberá realizarse en los siguientes plazos, computados a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías tramitada bajo dicha modalidad, salvo disposición específica emitida para algún caso particular.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

**GNN-M01
Versión 4**

PLAZOS	
Mercancías urgentes (párrafo segundo del artículo 130° del Reglamento a la Ley General de Aduanas).	Treinta (30) días calendario
Mercancías con solicitud de exención del pago de los tributos aduaneros de importación, destinadas al sector diplomático, sector no gubernamental y donaciones a entidades no públicas.	Sesenta (60) días calendario
Mercancías destinadas a entidades públicas.	Ciento veinte (120) días calendario
Otras mercancías.	Veinte (20) días calendario

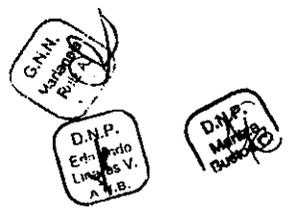
La regularización de la declaración de despacho aduanero inmediato y su presentación ante la Administración Aduanera, no implica la realización del examen documental a la declaración por parte de la Administración Aduanera, sino la verificación de la presentación de los documentos originales exigibles.

Para las DUI's con mercancías consignadas para importadores del sector privado, la regularización del despacho inmediato que implica el registro en el sistema informático de la documentación original y su presentación ante la administración aduana se realizará en el plazo otorgado. El cálculo de la deuda tributaria y el cómputo del número de días en mora, se debe realizar conforme al Artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 47 del Código Tributario Boliviano.

Para las DUI's con mercancías consignadas para importadores del sector público, la regularización y el pago de tributos será realizado en el plazo de 120 días a partir de la fecha de registro de la DUI. Los días en mora para el cálculo de la deuda tributaria de acuerdo al Artículo 47 del Código Tributario se computarán desde el vencimiento del plazo de 120 días calendario. Excepto para la importación de GLP por YPFB, cuyo plazo para la regularización y pago de tributos es realizado en el plazo de 180 días, computables a partir de la fecha del Parte de Recepción correspondiente al último medio de transporte que complete el transporte total de la cantidad de volúmenes.

La administración aduanera, con base a los reportes generados vía sistema informático, realizará en forma periódica la verificación y control de la regularización de las DUI's bajo la modalidad de despacho inmediato.

De conformidad al artículo 131° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, la administración de aduana no autorizará la aplicación de la modalidad de despacho inmediato mientras no cumplan con las regularizaciones pendientes, con plazo vencido.



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

d) Despacho Parcial

Están permitidos los despachos parciales para mercancías amparadas en una sola factura comercial, siempre que sean homogéneas y que no constituyan una unidad.

Para los casos de despachos inmediatos y anticipados, el concesionario de depósito aduanero deberá verificar la carga que arribó al recinto aduanero, y registrar manualmente los resultados respecto a lo declarado en el Manifiesto Internacional de Carga por el transportador antes del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía, o del retiro de la misma de recinto aduanero en caso de haber sido la DUI seleccionada a canal verde en los despachos inmediatos. Para estos casos la emisión del parte de recepción no es un requisito para el retiro de la mercancía de recinto aduanero.

14. Operaciones aduaneras complementarias.

a) Examen previo al despacho aduanero

El examen previo al despacho aduanero es opcional y voluntario por parte del Declarante, salvo que exista instrucción expresa de la Aduana Nacional, conforme al artículo 78º de la Ley General de Aduanas y artículo 100º del Reglamento a la Ley General de Aduanas. A este efecto, el Declarante utilizará el Formulario 138 para solicitar el examen previo de la mercancía, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Acreditar interés legítimo, mediante el endoso aduanero.
- Copia de la póliza de seguro que acredite el interés legítimo del representante de la empresa aseguradora, cuando corresponda.
- En el examen previo de las mercancías participarán el solicitante y el funcionario del concesionario de depósito aduanero o Zona Franca, este último con el fin de realizar la apertura y cierre de bultos, siendo responsable de verificar que no se retiren o introduzcan mercancías o documentos a los mismos.

El examen previo además de lo estipulado en el artículo 78º de la Ley General de Aduanas y artículo 100º de su Reglamento, también se puede solicitar para:

- Retirar documentación comercial que haya sido remitida en el mismo embalaje de la mercancía.
- La extracción de muestras de la mercancía para el análisis químico merceológico a efectos de la determinación de su clasificación arancelaria.

El resultado del examen previo deberá ser registrado en el Formulario 138 en doble ejemplar: uno destinado al interesado y otro para archivo del concesionario de depósito o zona franca, consignando la firma, nombre y apellidos y Nro. del documento de identificación de los participantes. Este documento se constituirá en documento soporte y deberá ser consignado en la página de documentos adicionales de la DUI. La Administración de aduana que





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 4

autoriza el examen previo deberá llevar un registro correlativo anual de todos los Formularios 138 autorizados.

b) Cambio de Régimen a Importación para el Consumo

El Cambio de régimen aduanero a Importación para el Consumo podrá ser solicitado por el Despachante de aduana a nombre del Importador, en los casos expresamente previstos en la normativa aduanera, con el cumplimiento de los requisitos exigibles a éste régimen, y de las formalidades previas establecidas en los respectivos procedimientos aduaneros.

c) Reimportación de mercancía de producción nacional sin pago de tributos

La mercancía de producción nacional que hubiera sido exportada de territorio aduanero nacional bajo el régimen de Exportación Definitiva y que por causas justificadas retornen al país, podrán reimportarse por cualquier Administración Aduanera, sin el pago de tributos de importación, con la presentación de la certificación del Servicio de Impuestos Nacionales de no haberse beneficiado con la devolución impositiva dispuesta por Ley. En caso de haberse beneficiado el Exportador con la devolución impositiva, deberá presentar certificación del Servicio de Impuestos Nacionales de haber efectuado la devolución conjuntamente los accesorios correspondientes.

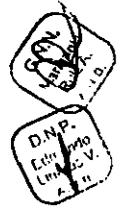
Asimismo, a efectos del despacho aduanero de reimportación de mercancías de producción nacional, se deberá adjuntar los documentos aduaneros de exportación en originales (DUE, certificado de salida y factura comercial), así como la justificación escrita y documentada del retorno de la mercancía y su reimportación. La mencionada certificación del Servicio de Impuestos Nacionales no será exigible en los casos en que la autoridad competente le hubiera prohibido el ingreso de la mercancía exportada a territorio extranjero, en cuyo caso deberá adjuntar original de manifiesto internacional de carga.

Periódicamente la Gerencia Nacional de Sistemas deberá remitir al Servicio de Impuestos Nacionales, información sobre las DUÍ's de reimportación de mercancías nacionales exportadas definitivamente aceptadas por la Aduana Nacional.

d) Importación con exoneración total o parcial de tributos aduaneros

Para la importación de mercancías a consumo con exoneración del pago de tributos aduaneros, en virtud de Tratados o Convenios Internacionales, contratos de carácter internacional, suscritos por el Estado Boliviano o establecida en leyes especiales, el Importador deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en el procedimiento para la exención de Tributos Aduaneros establecido por la Aduana Nacional, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo Nº 22225 y sus modificaciones, así como las formalidades establecidas en el presente procedimiento.

Para el inicio del despacho de importación bajo la modalidad de despacho





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

inmediato, el Declarante deberá disponer copia original de la solicitud presentada a la autoridad competente, que da inicio al trámite de exención del pago de los tributos aduaneros.

e) Despachos oficiales

Los despachos de importación de mercancías consignadas a Instituciones del Estado, deberán ser realizadas exclusivamente a través de la Oficina de Despachos Oficiales dependiente de la Aduana Nacional de Bolivia, cumpliendo los requisitos aplicables a cada una de las modalidades de despacho aduanero.

El despacho aduanero de mercancías se realizará de acuerdo al Procedimiento para la Tramitación de Despachos Oficiales, y en lo que corresponda a los procedimientos aplicables a los regímenes aduaneros solicitados.

f) Bienes de uso militar y material bélico

Los bienes de uso militar y material bélico, sólo pueden ser importados por el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas de la Nación, conforme al artículo 232 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. Para el efecto, en forma anticipada y escrita, deberán poner en conocimiento de Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dicha situación, para que esta instruya a la Administración Aduanera proceda al control de la operación aduanera.

Para la elaboración de la DUI que ampare material bélico, el Despachante Oficial no describirá las mercancías.

El trámite aduanero será presentado por el Despachante Oficial bajo cualquiera de las modalidades: despacho general, anticipado o inmediato.

g) Material monetario

La importación del material monetario se realizará de acuerdo a procedimiento específico.

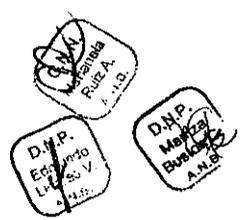
h) Mercancías restringidas de despacho aduanero en aduana de destino

Cuando por disposición de norma expresa las mercancías no puedan ser objeto de desaduanamiento en la Administración Aduanera de destino, su traslado a la Administración Aduanera más próxima en la que esté permitido su despacho aduanero podrá ser autorizado mediante resolución administrativa expresa, excepto mercancías prohibidas de importación.

i) Menaje doméstico

Conforme a la Ley de Migración N° 370 de 08/05/2013 y al artículo 192° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por D.S. N° 1639 de 10/07/2013, el menaje doméstico introducido al país no está sujeto al pago de tributos aduaneros de importación.

Previo al despacho aduanero, el importador presentará solicitud de autorización para acogerse al destino aduanero especial de menaje doméstico,





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 4

ante la administración aduanera, adjuntando documentación de respaldo conforme al artículo 133º inciso b) de la Ley General de Aduanas concordante con los artículos 191º al 194º de su Reglamento. La administración aduanera se pronunciará respecto a la procedencia o no de la solicitud, mediante informe técnico con visto bueno del administrador de aduana.

j) **Unidad Funcional**

En aplicación del Artículo 116º del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Declarante para efectos del despacho aduanero deberá declarar la subpartida arancelaria que para la Unidad funcional se establezca de acuerdo a los preceptos establecidos en el Sistema Armonizado, teniendo en consideración los elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, dejando constancia de que la mercancía descrita en cada DUI es parte integrante de la misma unidad funcional.

Para el Despacho de Unidades Funcionales, se debe adjuntar una planilla de registro del detalle de todas las partes que integran la Unidad Funcional y dicho documento deberá ser registrada en la Página de Documentos Adicionales de la DUI.

k) **Importación de Mercancías consignadas a YPFB o EBIH, en el marco del inciso a) del Artículo 60º de la Ley Nº 3058 de 17/05/2005**

YPFB y EBIH (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos), directamente o a través de su Declarante, procederán al despacho aduanero mediante la presentación de la Declaración Única de Importación, con la presentación de los siguientes documentos, de acuerdo a la modalidad:

i) **Despacho General (originales)**

- Factura comercial;
- Lista de empaque;
- Parte de Recepción;
- Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)

ii) **Despacho Anticipado e Inmediato (fotocopia simple)**

- Factura comercial;
- Lista de empaque;
- Autorizaciones previas y certificaciones (cuando corresponda)

La exención tributaria prevista en el inciso a) del Artículo 60 de la Ley Nº 3058, procederá con la aceptación de Declaración Única de Importación y no requerirá la emisión de Resolución de Exención.

El Declarante, antes de realizar la elaboración de la Declaración Única de Importación, tiene la obligación y responsabilidad de verificar la





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

documentación soporte y que las mercancías solicitadas al despacho aduanero corresponden al inciso a) del Artículo 60 de la Ley N° 3058.

El cómputo de plazo de los ciento veinte (120) días para la regularización de los despachos anticipados e inmediatos, presentando los documentos soporte originales, se inicia a partir del arribo de la última unidad de transporte.

Al inicio, de las operaciones de importaciones, YPFB y EBIH deberán presentar a la Unidad de Servicios a Operadores (USO), una copia legalizada del contrato suscrito con la empresa contratista en físico y en formato digital. Las administraciones aduaneras donde se realice el despacho aduanero, cuando lo requieran, podrán solicitar a la Unidad de Servicio a Operadores (USO) la remisión del contrato en formato digital.



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-M01 Versión 4</p>
---	---	------------------------------

B. PROCEDIMIENTO

1. Elaboración de la Declaración Única de Importación y pago de los tributos aduaneros

Despachante de aduana:

- 1.1 Solicita al consignatario o Importador de las mercancías formalizar el mandato para el despacho aduanero, mediante endoso en el documento de embarque o extensión de poder notariado a su nombre para ese cometido.
- 1.2 Requiere al Importador la entrega de la documentación soporte para el despacho aduanero de acuerdo a la modalidad de despacho aduanero solicitado.

Importador:

Elabora la Declaración Andina del Valor en los casos que corresponda, de acuerdo al respectivo Instructivo de llenado. Para despachos en los cuales el importador se encuentra exento de la presentación de la Declaración Andina del Valor se presentará el Formulario de Descripción de Mercancías registrado en el sistema informático, de acuerdo al Anexo 7 del presente procedimiento.

Declarante:

- 1.3 Verifica la consistencia de la información contenida en los diferentes documentos aduaneros y comerciales. De requerir procede a realizar el examen previo al despacho aduanero.
- 1.4 Verifica que el parte de recepción y documentos comerciales se encuentren emitidos a nombre del Importador y que no se configure alguna de las causales de rechazo de la DUI, establecidas en el artículo 112º del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- 1.5 Para el caso de empresas unipersonales, verifica que la documentación soporte se encuentre consignada alternativamente a nombre de la empresa o del titular de la misma, de acuerdo a lo detallado en el registro de FUNDEMPRESA.
- 1.6 Si la mercancía cuenta con parte de recepción emitido por concesionario de depósito aduanero, a través del sistema informático de la Aduana Nacional consulta el parte de recepción, verificando que la cantidad y peso en almacenes sean iguales o mayores a las que se solicitan al régimen aduanero. En el caso de mercancías en Zonas Francas dicha verificación se realiza en las planillas de salida emitida por el sistema informático de Zonas Francas (SIZOF).
- 1.7 De corresponder a la importación de vehículos automotores sujetos a inscripción en el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), Maquinarias, Remolques y Semirremolques en forma previa a la





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

elaboración de la DUI el Declarante deberá registrar los datos en el Formulario de Registro disponible en la página electrónica de la Aduana Nacional, o de corresponder el Reporte del Registro de Números de Serie o IMEI, imprime tres ejemplares del reporte emitido por el Sistema Informático. La información descrita en los formularios citados forma parte de la descripción de la mercancía (Campo 31 de la DUI) y dichos documentos son parte integrante de la DUI.

- 1.8 Elabora la DUI a través del sistema informático de la Aduana Nacional de acuerdo a su Instructivo de Llenado (Anexo 6).
- 1.9 Verifica la correcta liquidación de tributos aduaneros, el llenado de la DUI y que se cuente con la documentación soporte necesaria para su presentación ante la Administración Aduanera.
- 1.10 A través del Sistema Informático, transmite la DUI, a la Administración Aduanera de destino de la mercancía, solicitando su aceptación.

Administración Aduanera:

- 1.11 A través del sistema informático, verifica la consistencia de la información contenida en la DUI. De no existir errores, el sistema informático asigna número de trámite a la DUI, de lo contrario desplegará el mensaje sobre las discrepancias advertidas que no permitan su aceptación.

Declarante:

- 1.12 Digitaliza la documentación soporte y remite a la administración aduanera mediante sistema informático.
- 1.13 Si la DUI ampara mercancías urgentes sujetas a despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, prosigue de acuerdo al numeral 1.16 del presente procedimiento.

Declarante o Importador:

- 1.14 Haciendo referencia al número de trámite de la DUI, realiza el pago de tributos y cargos aduaneros liquidados por el sistema informático, por cualquier medio habilitado para el efecto en la institución financiera recaudadora autorizada por la Aduana Nacional.

Institución financiera o bancaria:

- 1.15 Procede al cobro de tributos aduaneros y cargos aduaneros liquidados en la DUI. Como resultado de esta operación, el sistema informático inmediatamente y en forma automática determina canal a la DUI y la asignación del Técnico Aduanero. En los trámites de importación directa realizados por el importador habilitado como declarante la designación de técnico aduanero se realiza en la administración aduanera con la presentación de la DUI y la documentación soporte.

En los despachos anticipados, la determinación del canal a la DUI mediante el



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

sistema selectivo o aleatorio se efectúa, a través del sistema informático en aduana de frontera o aeropuerto conforme al procedimiento de tránsito aduanero vigente.

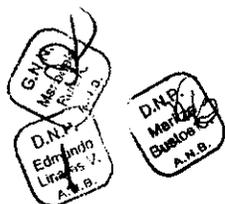
Declarante:

- 1.16 Verifica en la casilla 50 de la DUI el canal asignado a la declaración. Cuando el canal asignado es rojo o amarillo, este acto se constituye en la notificación oficial al Declarante del inicio de proceso de control aduanero durante el despacho aduanero
- 1.17 En los trámites de importación directa, imprime a través del sistema informático la DUI en dos (2) ejemplares.

En los trámites realizados mediante despachante de aduana, cuando el canal de la DUI sea verde imprime en dos (2) ejemplares.
- 1.18 Firma y estampa su sello personal en cada hoja y en todos los ejemplares de la DUI (hoja principal y hojas continuación, cuando éstas existan), además del sello de la Agencia Despachante de corresponder.
- 1.19 Consigna en cada uno de los documentos soporte el número de registro asignado a la DUI.
- 1.20 Prepara en una "Carpeta de Documentos" suministrado por la Aduana Nacional, los documentos soporte del despacho aduanero, debidamente foliado de acuerdo al orden registrado en la página de documentos adicionales, para su presentación cuando la Aduana Nacional lo requiera.
- 1.21 Si la DUI fue asignada a canal verde, procede al retiro de la mercancía de acuerdo al numeral 3 del presente procedimiento no siendo necesario entregar a la administración aduanera ningún ejemplar de la DUI para el archivo, siendo responsabilidad del Declarante la custodia de la "Carpeta de Documentos" de acuerdo a procedimiento específico. En los trámites de importación directa realizado por el importador habilitado como declarante, entrega a la administración aduanera en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de tributos aduaneros, la "Carpeta de Documentos" y los documentos soporte del despacho aduanero, para el archivo y custodia por la administración aduanera.

En los despachos anticipados, el retiro de la mercancía con DUI asignada a canal verde se realiza conforme al procedimiento de tránsito aduanero vigente.
- 1.22 Si la declaración fue seleccionada a canal rojo o amarillo, prosigue de acuerdo al numeral 2 del presente procedimiento.

**2. Examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía
Importador/Declarante:**



 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-M01 Versión 4</p>
---	---	--

- 2.1 En los trámites de importación directa, en el día o a más tardar al día siguiente de efectuado el pago de los tributos aduaneros declarados en la DUI, presenta a la ventanilla de la Administración Aduanera los ejemplares de la DUI y sus documentos soporte.

En caso de corresponder a un despacho anticipado, presenta la DUI y sus documentos soporte antes de la llegada de la mercancía a aduana de destino.

En caso de corresponder a un despacho inmediato sin pago de tributos aduaneros, presenta la DUI y sus documentos soporte en el día o a más tardar el día hábil siguiente a partir de la fecha de registro.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

- 2.2 En los trámites de importación directa, verifica que el Declarante se encuentre habilitado por la Unidad de Servicio a Operadores.
- 2.3 Verifica que todos los ejemplares de la declaración se encuentren debidamente suscritos y sellados.
- 2.4 A través del Sistema Informático inmediatamente procede a sortear al Técnico Aduanero para que realice el examen documental de la DUI y/o reconocimiento físico de la mercancía. Anota en la casilla 52 de la DUI nombre y apellido del Técnico Aduanero asignado.
- 2.5 Entrega los documentos al Técnico Aduanero responsable de la revisión de la declaración, para que proceda al examen y/o reconocimiento físico de las mercancías declaradas.

Técnico Aduanero:

- 2.8 De acuerdo al canal asignado a la DUI, procede a realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía, conforme el ANEXO 4 del presente procedimiento.
- 2.9 Concluido el aforo y una vez autorizado el levante de la DUI, realiza el desglose de la documentación como sigue:

En los trámites realizados por el Despachante de Aduana, entrega dos ejemplares de la DUI al Declarante; y de existir documentación generada en el proceso de aforo entrega la misma al Técnico encargado de la digitalización.

En los trámites de importación directa, entrega un ejemplar de la DUI al importador. El resto de la documentación contenida en la carpeta de documentos será entregada al Técnico Encargado de la Digitalización.

Técnico Encargado de la Digitalización:

En los trámites de importación directa, digitaliza cada uno de los documentos soporte de la declaración en el sistema informático de la Aduana Nacional conforme a lo registrado en la página de documentos adicionales de la DUI,



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

conforme el tercer párrafo del numeral V.A.5, así como la documentación adicional adjuntada por el Técnico Aduanero. En los trámites realizados por despachante de aduana digitaliza la documentación adicional adjuntada por el Técnico Aduanero, anexando a la carpeta digital respectiva, no siendo necesario el archivo físico de la misma.

En los trámites de importación directa, realizado por el importador habilitado como declarante, retiene la "Carpeta de Documentos", DUI y los documentos soporte del despacho aduanero, así como la documentación generada en el proceso de aforo para el archivo y custodia por la administración aduanera.

La digitalización de la documentación deberán ser realizadas en el mismo día de autorizado el levante de las mercancías.

3. Retiro de mercancías

Importador o Declarante:

- 3.1 Si las mercancías están almacenadas o resguardadas bajo responsabilidad del Concesionario de depósito aduanero o de zona franca, se apersona ante éste solicitando el retiro de las mercancías, presentando fotocopia simple de la DUI y del documento de identidad del importador o representante del importador que retirará la mercancía.

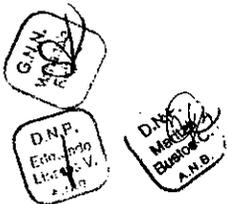
Encargado de almacén:

- 3.2 Verifica en el sistema informático la autorización del levante de mercancías.
- 3.3 En caso de que el retiro de la mercancías no se realice en el plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la autorización del levante, deberá verificar la habilitación para el retiro de la mercancías en el sistema informático mediante el pago efectuado por el importador de la multa del uno por ciento (1%) del valor CIF, hasta dentro de los diez (10) hábiles siguientes, vencido dicho plazo las mercancías quedarán en abandono tácito o de hecho.

En el caso de las entidades del sector público y las empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria, las mercancías deberán ser retiradas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al levante de la DUI, vencido este plazo y en los siguientes quince (15) días hábiles podrán retirar las mercancías previo pago de una multa del 1% del valor CIF. Al vencimiento de este segundo plazo, las mercancías quedarán en abandono tácito o de hecho.

Es responsabilidad del Concesionario, comunicar a la Administración de Aduana, las DUI's y mercancías (cantidad) no retiradas en los plazos estipulados.

Cuando el Concesionario de Depósito o Zona Franca detecte alguna observación, deberá hacer conocer la misma a la Administración Aduanera, sin perjuicio de la prosecución del proceso de entrega o retiro de la mercancía.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

- 3.4 Verifica que la fotocopia del documento de identidad corresponda al documento original y a la persona que retira la mercancía.
- 3.5 Emite a través del sistema informático, la Constancia de Entrega de Mercancías en dos (2) ejemplares.
- 3.6 Registra en la Constancia de Entrega de Mercancías el detalle de las mercancías entregadas, la identificación de los medios de transporte, fechas de entrega y demás datos complementarios.
- 3.7 Firma los ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías.

Importador o Declarante:

- 3.8 Firma los dos ejemplares de la Constancia de Entrega de Mercancías en constancia de recepción de la misma.

Encargado de Almacén:

- 3.9 Entrega un ejemplar de la Constancia de Entrega de Mercancías al Importador o Declarante y retiene el otro ejemplar para su archivo.

4. Despachos Anticipados e Inmediatos

4.1. Despacho Anticipado

Declarante:

- 4.1.1 Antes del arribo de la mercancía a territorio aduanero nacional, elabora y registra la DUI bajo la modalidad de despacho anticipado en el sistema informático; y realiza el pago de los tributos aduaneros de importación respectivos.
- 4.1.2 Debe comunicar al transportador internacional contratado, el número de registro de la DUI del despacho anticipado a efecto de que en la memorización del MIC/DTA en el sistema informático, el transportador pueda consignar dicha información, en la quinta casilla del campo "Marcas y Números" del manifiesto de carga.
- 4.1.3 Para las DUI's con canal amarillo o rojo, antes del arribo de la mercancía a la aduana de destino, presenta la DUI y documentación soporte en la Administración de Aduana de destino.

Administración de Aduana de Destino

Declarante:

- 4.1.4 El declarante presenta el MIC/DTA amparado con DUI de despacho anticipado asignada a canal amarillo o rojo, al funcionario de ventanilla de la administración de aduana de destino.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

- 4.1.5 Recupera la carpeta digital o física del trámite presentada con anticipación, verifica que la DUI de despacho anticipado se encuentre con canal rojo o





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

amarillo.

- 4.1.6 Mediante sistema informático asigna Técnico Aduanero, para que realice el examen documental de la DUI y/o reconocimiento físico de la mercancía. En caso de existir Técnico Aduanero asignado previamente (embarques parciales), entrega la documentación al Técnico Aduanero correspondiente.
- 4.1.7 En el trámite con carpeta física, anota en la casilla 52 de la DUI nombre y Apellido del Técnico Aduanero asignado y entrega la documentación al mismo para el aforo respectivo. En el trámite con carpeta digital comunica la asignación de la misma mediante sistema informático al Técnico Aduanero asignado.

Regularización de Despachos Anticipados e Inmediatos

4.2 Regularización informática del despacho

Declarante:

- 4.2.1 Si la mercancía arribó en más de un medio de transporte, procede a la consolidación de partes de recepción a través del sistema informático, y emite el Reporte de Consolidación en un ejemplar.
- 4.2.2 A través del sistema informático de la Aduana Nacional, completa por única vez los datos faltantes de la DUI y la Página de Documentos Adicionales.
- 4.2.3 Si de la regularización de la DUI se establece una mayor liquidación de los tributos aduaneros a los declarados inicialmente, reintegra los mismos en la institución financiera o bancaria autorizada.

Emisión y entrega de la DUI definitiva

Declarante:

- 4.2.4 Emite, a través del sistema informático de la Aduana Nacional, la DUI en dos (2) ejemplares en despachos anticipados en todos los casos.

En despachos inmediatos, en tres (3) ejemplares cuando el Declarante es Despachante de Aduana y en dos (2) ejemplares cuando el Declarante es Importador habilitado para importación directa.
- 4.2.5 Firma y sella los ejemplares de la DUI.
- 4.2.6 En caso de que el declarante sea Despachante de aduana, entrega un ejemplar de la DUI regularizada al Importador. Digitaliza y archiva el ejemplar restante de la DUI y la documentación soporte complementaria en el archivo del despacho aduanero.

Si el Declarante es Importador habilitado para importación directa, presenta la DUI y documentación soporte complementaria a la administración aduanera, para que se digitalice y archive adjunto a la "Carpeta de Documentos" respectiva.



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

4.3 Regularización documental del despacho inmediato

Declarante:

4.3.1 En los trámites de importación directa, presenta a la Administración Aduanera la DUI de regularización de despacho aduanero, conjuntamente los documentos soporte originales exigibles, incluyendo el ejemplar de la DUI presentada para el despacho inmediato.

En los trámites de importación realizados mediante despachante de aduana, digitaliza mediante sistema informático la DUI de regularización de despacho aduanero, conjuntamente los documentos soporte originales exigibles.

Funcionario Aduanero de Ventanilla:

4.3.2 Verifica en el sistema informático la regularización de la declaración, conforme a la documentación soporte presentada de manera física o digital, y cuando corresponda que los reintegros por tributos aduaneros hayan sido pagados.

En caso de pago de tributos con valores fiscales, verifica que el pago se hubiera realizado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

4.3.3 En el sistema informático, registra el cumplimiento a la regularización de la DUI, su nombre completo y la fecha de presentación de los documentos.

4.3.4 En los trámites de importación directa, presentada de manera física, sella al pie de la DUI de despacho inmediato la leyenda "REGULARIZADA", y estampa sello y firma personal, así como la fecha de regularización.

4.3.5 Si el Declarante es Importador habilitado para importación directa, retiene el ejemplar de la DUI y la documentación complementaria para su archivo en la "Carpeta de Documentos" y custodia por la administración de aduana. Devuelve el ejemplar respectivo de la DUI al Declarante.

En caso de pago de tributos con valores fiscales, retiene los formularios correspondientes a la imputación de valores fiscales, para su remisión a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, instancia que deberá llevar el control y custodia de dichos documentos.

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Endoso aduanero.
- Registro del Formulario de Registro de Vehículos.
- Registro del Formulario de Registro de Maquinarias.
- Registro de la Declaración Única de Importación. (DUI).
- Firma de la DUI por el Declarante.
- Numeración de la documentación soporte con el número de registro de la DUI.
- Registro informático del sorteo de canal a la declaración.

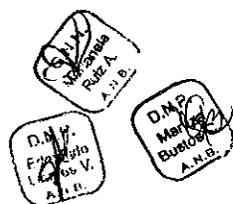




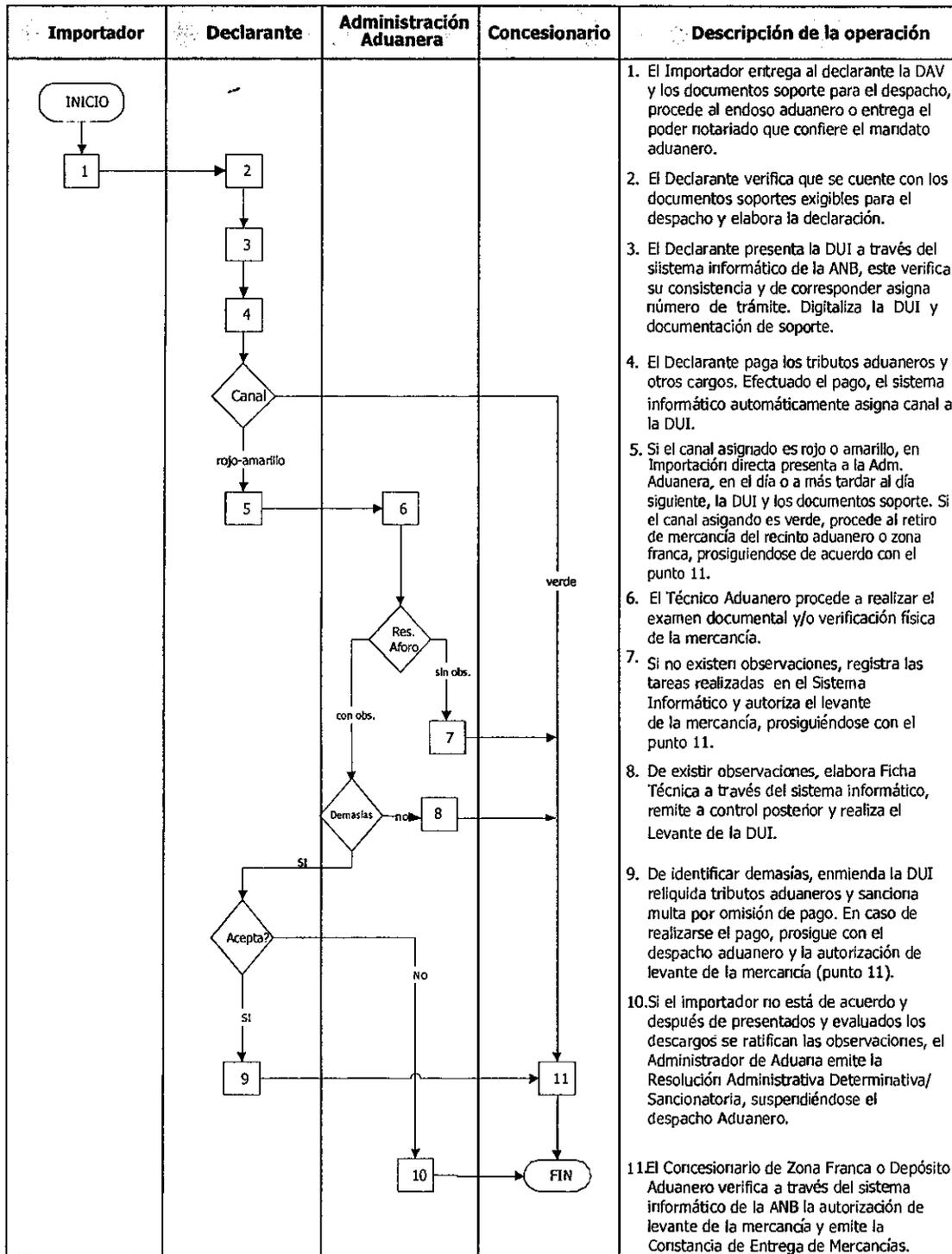
**PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO**

**GNN-M01
Versión 4**

- Registro del nombre del Técnico Aduanero asignado para el examen documental y/o reconocimiento físico de la DUI.
- Emisión informática de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Registro de conclusión de tarea de reconocimiento físico de la mercancía.
- Registro manual de los detalles del retiro de mercancía en la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Firma de la Constancia de Entrega de Mercancías.
- Registro informático de la consolidación de partes de recepción.
- Registro informático de la regularización de la DUI bajo despacho inmediato o anticipado.
- Registro informático de la presentación de regularización de la DUI bajo despacho inmediato.



VII. FLUJOGRAMA





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

VIII. ANEXOS ANEXO 1 – TERMINOLOGÍA

Administración Aduanera.- Sin perjuicio a lo establecido en el Glosario de la Ley General de Aduanas, se entenderá por Administración Aduanera a toda aduana ubicada dentro del territorio aduanero nacional (Aeropuerto, Interior, Frontera, Zona Franca, Postal, etc.).

Autorización Previa.- Documento emitido por autoridad nacional competente, requerido con carácter previo para la importación de ciertas mercancías conforme al artículo 118° del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el D.S. 0572 de 14/07/10.

Carpeta de Documentos.- Carpeta en formato oficial suministrado por la Aduana Nacional a los Despachantes y Agencias de Despachantes de Aduana, e importadores habilitados como Declarantes.

Certificado para Despacho Aduanero.- Documento señalado en el artículo 119° del Reglamento a la Ley General de Aduanas modificado por el D.S. 0572 de 14/07/10, emitido por autoridad competente del país de origen, cuando corresponda, y por organismo nacional mandado por las disposiciones legales vigentes.

Concesionario de Depósito Aduanero.- Persona jurídica privada o Empresa Pública Nacional Estratégica, responsable contractualmente con la Aduana Nacional de la administración de los depósitos destinados y del almacenamiento de mercancías bajo control aduanero.

Concesionario de Zona Franca.- Es la persona jurídica nacional, pública o privada, a la cual el Estado Plurinacional de Bolivia otorga en concesión el establecimiento, desarrollo y administración de una zona franca, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos dispuestos al efecto conforme al D.S. N° 470 de 07/04/2010.

Declaración Única de Importación (DUI).- Documento que contiene datos relacionados a las mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, y se constituye en declaración jurada para efectos aduaneros.

Mercancías Heterogéneas.- Mercancías que presentan diferentes características físicas externas y/o internas.

Reporte de consolidación de partes de recepción.- Documento emitido por el Sistema Informático que detalla los números de partes de recepción consolidados, pesos y cantidades de la mercancías, así como el número de parte de recepción en el que se consolidan.

Página de Documentos Adicionales (Resumen de Documentos).- Documento informático o manual que forma parte de la Declaración Única de Importación, que detalla información de los documentos soporte que amparan los datos declarados en la DUI.

Técnico Aduanero.- Funcionario autorizado de la Administración Aduanera, que tiene entre otras funciones, realizar el examen documental y/o reconocimiento físico de mercancías.



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

ANEXO 2.- ENTREGA DE CARGA NO SUJETA A DESPACHO ADUANERO

1. Valija diplomática

La entrega de valijas diplomáticas será autorizada por la Administración Aduanera, previa presentación del formulario de solicitud de retiro de valija diplomática, debidamente suscrito por el Jefe de la Misión o responsable y la presentación del original del documento de embarque.

Antes de su retiro, la Administración Aduanera deberá verificar que la valija cumpla con las condiciones establecidas para ser considerada como valija diplomática, debiendo necesariamente encontrarse físicamente identificada como tal, conforme a la Convención de Viena y Decreto Supremo N° 22225 de 13/06/1989.

2. Envíos de socorro

Los envíos de socorro destinados a su distribución gratuita para los damnificados de catástrofes, siniestros y epidemias declaradas oficialmente por el Gobierno Nacional, serán importados a solicitud expresa de la Dirección Nacional de Defensa Civil, sin requerirse la presentación de la DUI, debiendo cumplirse con los siguientes requisitos.

- La mercancía deberá encontrarse debidamente identificada como envío de socorro y consignada a la Dirección Nacional de Defensa Civil, a la institución estatal responsable de su distribución o uso, o a cualquier otra institución privada de beneficencia debidamente acreditada y autorizada por las primeras.
- La Dirección Nacional de Defensa Civil deberá presentar para el retiro de las mercancías los siguientes documentos: 1) documento de embarque (AWB, B/L, carta porte, etc.), 2) Lista de empaque o detalle de la mercancía, 3) especificación del régimen aduanero que se solicita para cada uno de los casos, 4) Originales de las Certificaciones sanitarias emitidas por las autoridades sanitarias del país de origen, cuando la mercancía las requiera.
- La Administración Aduanera autorizará el retiro de la mercancía a través de resolución administrativa expresa, autorizando la importación para el consumo de las mercancías a ser distribuidas o utilizadas, así como el plazo necesario para la reexportación de los equipos, aparatos, instrumentos y materiales destinados a operaciones de auxilio, operación que deberá ser realizada bajo responsabilidad de la institución solicitante.
- A la entrega de la mercancía no sujeta a despacho aduanero, el funcionario a cargo de la verificación del cumplimiento de las formalidades establecidas en el trámite aduanero, cancelará manualmente el ítem del manifiesto de carga y consignará el número de hoja de ruta asignado a la solicitud al momento de su recepción por Secretaría y el tipo de trámite procesado.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

ANEXO 3

CAMBIO A REGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE UN DESPACHO INMEDIATO QUE NO HAYA OBTENIDO LA AUTORIZACION DE EXENCIÓN DE TRIBUTOS

Aplica a DUI's con patrón IMI4 y código nacional adicional sea 100; 123 y 200, que no estén regularizadas.

Declarante:

A solicitud de su comitente, presenta a la Administración Aduanera la carta de solicitud de cambio de modalidad de despacho inmediato a despacho general, presentando los justificativos, así como la documentación soporte exigible para el despacho aduanero.

Administrador

Asigna técnico aduanero para la revisión de antecedentes y elaboración de informe.

Técnico Aduanero.

Revisa antecedentes y elabora informe técnico correspondiente. De considerarse procedente, elabora y remite al administrador el proyecto de resolución administrativa para su firma.

De no ser procedente elabora carta de respuesta haciendo conocer los motivos de rechazo, en función al informe, y remite para firma del Administrador de Aduana.

Administrador.

Evalúa el informe técnico, y de ser procedente emite Resolución Administrativa autorizando el cambio de modalidad a despacho general.

En la página www.sistemas.aduana.gob.bo, enlace Sistemas/Regulariza Inmediato Cuerpo Diplomático, opción Regulariza, procede al cambio de la Declaración de despacho inmediato a despacho general.

Remite todos los antecedentes al técnico aduanero asignado.

Técnico Aduanero.

En el sistema informático de la Aduana Nacional, a través de la opción "enmienda" de la declaración de importación para el consumo (IM4), procede a modificar y a complementar datos necesarios para el despacho aduanero. En el campo 37-Régimen, consigna el código "4000" y subcódigo nacional "000", consigna en documentos adicionales con el código B25- Resolución Administrativa Aduanera, la Resolución administrativa emitida por la Administración Aduanera, y otros documentos de soporte adicionales necesarios para el despacho aduanero

Devuelve los documentos y una copia de la resolución administrativa al declarante.

Declarante

Cancela la deuda tributaria en cualquier agencia bancaria habilitada por la aduana nacional.

Prosigue conforme al numeral 4.2 del Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo.



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

ANEXO 4

EXAMEN DOCUMENTAL / RECONOCIMIENTO FÍSICO

1. Aspectos Generales

- a) El examen documental y el reconocimiento físico, es realizado por el Técnico Aduanero asignado mediante sistema informático bajo supervisión del Administrador de Aduana, a objeto de verificar que la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, valor, origen, cantidad y calidad sean completos, correctos y exactos respecto a la DUI presentada por el Declarante.
- b) En los trámites realizados por despachante de aduana, el examen documental y reconocimiento físico, se realizará con la DUI y documentación soporte presentada en forma digital. Se debe tomar en cuenta que la DUI, la Declaración Andina del Valor o Formulario de Descripción de Mercancías, FRV, FRM o FRRS, u otros documentos emitidos de los sistemas de la Aduana Nacional, no serán remitidos en formato digital, el mismo puede ser consultado directamente en el sistema informático.
- c) En caso de existir observaciones, se registrará los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico en el Acta de Reconocimiento mediante el sistema informático.
- d) Conforme a los artículos 108° y 259° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se autorizará el levante de las mercancías con observaciones y sin la emisión del Informe de Variación de Valor, remitiendo el despacho aduanero a control posterior.
- e) La realización del examen documental y/o reconocimiento físico a la declaración durante el despacho aduanero, no limita a la Aduana Nacional de realizar controles posteriores.

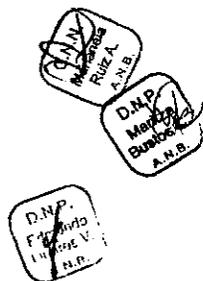
2. Plazos para el Aforo

Los plazos establecidos en el presente Procedimiento para el examen documental y/o reconocimiento físico se realizarán de la siguiente manera:

- En las Declaraciones con canal amarillo, en caso de que no existan observaciones, el examen documental y la autorización de levante deberán concluir en un plazo máximo de 24 horas (un día hábil) computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático.

Cuando existan observaciones, las mismas serán registradas en el sistema informático y comunicadas al Declarante dentro plazo señalado en el párrafo anterior.

- En Declaraciones con canal rojo, en caso de que no existan observaciones. el reconocimiento físico de la mercancía incluido el examen documental hasta la autorización de levante y la autorización de levante deberán realizarse a más tardar dentro de 48 horas (dos días hábiles), computable a partir del día hábil siguiente de la asignación del técnico aduanero mediante sistema informático.



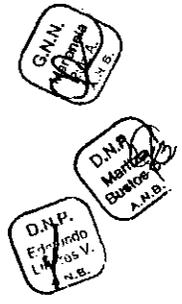
 <p>Aduana Nacional</p>	<p>PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO</p>	<p>GNN-M01 Versión 4</p>
---	--	--

Quando existan observaciones, las mismas serán registradas en el sistema informático y comunicadas al Declarante dentro plazo señalado en el párrafo anterior.

3. Consideraciones para el Aforo.

El aforo se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

- El Técnico Aduanero asignado realizará el examen documental y/o reconocimiento físico respetando el orden de ingreso de los trámites asignados, salvo en casos de DUI's que amparen animales vivos, mercancías perecederas, o que se tramiten bajo modalidades de despacho anticipado e inmediato, o reconocimiento físico sobre camión o vagón, a las que se deberá asignar un tratamiento preferencial.
- Se realizará en los depósitos aduaneros donde se encuentren almacenadas las mercancías, sean éstos temporales, especiales o transitorios; o en almacenes de zonas francas. El reconocimiento físico de mercancías en depósitos especiales y transitorios está sujeto al pago de un monto aprobado por la Aduana Nacional.
- Los productos alimenticios perecederos almacenados en depósitos transitorios, concordante al artículo 155 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, no serán sujetos a reconocimiento físico, siendo que el Técnico Aduanero responsable se basará principalmente en la información registrada en el parte de recepción emitido al momento del ingreso de la mercancía a depósito y/o en la planilla de movimiento de inventarios registrada en el Sistema de Control de Inventarios (SICOIN), en razón a que estas mercancías fueron verificadas por la Administración Aduanera al momento de su descarga.
- En sectores habilitados en los recintos aduaneros, antes de su ingreso a depósitos aduaneros, en caso de despachos inmediatos o anticipados.
- Fuera de los recintos aduaneros, en el lugar donde se encuentre la mercancía, previa autorización expresa del Administrador de Aduana, para cambio de régimen de admisión temporal a importación para el consumo. Este servicio aduanero está sujeto al pago de un monto a ser aprobado por la Aduana Nacional.
- En presencia del Declarante o su representante debidamente acreditado, a quien se le comunicará la fecha del aforo físico mediante sistema informático por lo menos una hora antes de su realización. También podrán participar el Importador y representantes de las Cámaras de Comercio o Industria, estos últimos en calidad de observadores. La inasistencia del Declarante o su representante no impedirá la realización del aforo físico.
- Cuando corresponda a sustancias químicas controladas, en lo posible con la participación de funcionarios de la Dirección General de Sustancias Controladas, con el fin de unificar la tarea de verificación física de la mercancía, cada institución en el ámbito de su competencia.
- Con el apoyo logístico de los concesionarios de depósito aduanero o de zona franca, quienes deberán a requerimiento del Técnico Aduanero, dotar del personal y equipo necesarios para permitir el reconocimiento físico de las mercancías almacenadas, que implica la carga y descarga, manipuleo de bultos, apertura, cierre de bultos y otros que



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

expresamente se requieran a fin de facilitar el reconocimiento de las mercancías.

El incumplimiento a esta obligación por parte del concesionario de depósito aduanero dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme al Reglamento de Control de Concesiones, y en el caso de concesionarios de zonas francas se aplicará la sanción correspondiente conforme al Anexo de Contravenciones Aduaneras.

- La Gerencia Regional y Administración de aduana proporcionará al personal de la Aduana Nacional el material y equipo de seguridad necesarios para realizar el reconocimiento físico y garantizar su integridad física.
- En caso estrictamente necesario deberá complementar su labor con la toma de fotografías a mercancías que su criterio o a criterio de la Gerencia Nacional de Fiscalización se consideren como riesgosas. A fin de disponer de mayores antecedentes y criterios para la fiscalización posterior, dichas fotografías serán conservadas de manera documental adjunto al Expediente de Reconocimiento.
- El Técnico Aduanero podrá consultar las Guías de Aforo, publicadas en la página de la Aduana Nacional, que son de carácter orientativo durante el aforo aduanero para uso exclusivo de los técnicos aduaneros de las aduanas operativas. Para el examen y revisión de los certificados de origen se podrá consultar el Manual para la Aplicación de Preferencias Arancelarias Según Normas de Origen, publicada en la página de la Aduana Nacional.
- Verificar la validez y/o vigencia de las Certificaciones o Autorizaciones Previas, así como de los demás documentos soporte a la DUI.

4. Actuación del Administrador de Aduana en el proceso de Aforo

- Intervenir en cualquier etapa del despacho aduanero, a objeto de verificar la correcta aplicación de las disposiciones aduaneras vigentes, sin que ello implique asumir las funciones del Técnico Aduanero a cargo.
- En los casos que intervenga deberá registrar su actuación mediante el sistema informático, detallando las causas que motivaron la misma, así como los resultados que se obtuvieron o las decisiones asumidas.
- Con su firma ratificará las conclusiones arribadas por el Técnico Aduanero establecidas en el Acta de Reconocimiento, o en su defecto determinar su inconformidad justificando las razones que lo motivaron, y tomando una decisión respecto al proceso a seguir, debiendo dejar constancia de este hecho en el Acta de Reconocimiento.
- En caso de ausencia debidamente justificada del Técnico Aduanero asignado por el sistema informático para efectuar el reconocimiento físico y/o examen documental, el Administrador deberá designar su sustituto con el fin de no retrasar el despacho aduanero, registrando dicho aspecto en el sistema informático. El Técnico Aduanero que sustituye dispondrá de los mismos plazos establecidos para concluir el despacho aduanero, computable a partir de la nueva designación.

5. Toma de muestras/Pruebas de laboratorio

En los casos donde el sistema informático asigne el trámite para la emisión del criterio de



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

clasificación arancelaria o que el Técnico Aduanero considere necesario realizar análisis o pruebas de laboratorio de las mercancías a efectos de establecer la correcta clasificación arancelaria o para verificación de cumplimiento de acuerdos u normativa específica, se procederá a la toma de muestras de acuerdo a procedimiento específico. Solo en caso de existir dudas respecto a que la mercancía requiera Autorización Previa o Certificación, se suspenderá el despacho mientras dure el análisis o pruebas de laboratorio.

En los casos en los que el técnico aduanero haya requerido el análisis de laboratorio y conocidos los resultados y en caso de existir diferencias entre lo declarado y lo encontrado, el Técnico Aduanero elaborará y remitirá ficha informativa a través del Administrador de Aduana a la Unidad de Fiscalización de su Gerencia Regional.

6. Consideraciones para la evaluación de resultados del Aforo:

- a) Para la evaluación de los resultados del examen documental y reconocimiento físico, deberá tomarse en cuenta la base legal, como ser la normativa supranacional suscrito por el Estado Plurinacional de Bolivia y ratificado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Código Tributario Boliviano y su Reglamento, y las Resoluciones de Directorio referidas a Manual para el procesamiento de contravenciones y de Gestión para la etapa preparatoria y juicio en procesos penales aduaneros.
- b) Si el Técnico Aduanero, luego de realizado el examen documental y/o reconocimiento físico, encuentre elementos que puedan derivar en observaciones al despacho aduanero (valor, origen, clasificación, etc.) a excepción de delitos tributarios aduaneros, contrabando contravencional, omisión de pago por demasías contravenciones aduaneras, deberán ser registradas mediante sistema informático en la Ficha Informativa, sin emitir "Diligencia" ni "Informe de Variación de Valor".
- c) Las Unidades Legales de las Gerencias Regionales, prestarán apoyo y asesoramiento a las administraciones aduaneras, para el procesamiento de contravenciones y delitos aduaneros.
- d) En los despachos aduaneros realizados por el despachante oficial, que concluyeran con observaciones por contravención aduanera u omisión de pago, éste no será pasible a las mismas, considerando que el despachante oficial es un funcionario público aduanero. En estos casos, la Administración Aduanera remitirá copia del Acta de Reconocimiento y fotocopia de la DUI al Jefe de la Unidad de Servicio a Operadores, para la aplicación de las responsabilidades que correspondan.

7. Documentos y Formularios

Los documentos y formularios a ser utilizados por el Técnico Aduanero en caso de existir observaciones durante el examen documental y/o reconocimiento físico, se elaborarán y emitirán mediante sistema informático, los cuales se detallan a continuación:

Documentos de carácter general

- "Detalle de Mercancías en el Aforo": Documento elaborado, numerado e impreso mediante el sistema informático de la Aduana Nacional que describe la mercancía objeto de importación de acuerdo a lo detallado en la Declaración Andina del Valor o



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
---	---	------------------------------

Formulario de Mercancías registrado en el sistema informático para despachos en los cuales el Importador se encuentra exento de la presentación de la Declaración Andina del Valor. Este formulario permite registrar las observaciones encontradas durante el examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía y se constituye en parte del Expediente de Reconocimiento.

- "Acta de Reconocimiento: Documento elaborado, numerado e impreso mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional por el Técnico Aduanero, en el que se detallan las observaciones, encontradas producto del examen documental y/o reconocimiento físico, así como la reliquidación de los tributos aduaneros omitidos y las sanciones si correspondieran.

Las observaciones pueden corresponder a:

- Contravenciones Aduaneras
- Omisión de Pago de conformidad al artículo 165° del Código Tributario Boliviano (En caso de demasías)
- Indicios de Delito Aduanero o Contrabando Contravencional.

El Acta de reconocimiento hará las veces de Vista de Cargo y/o Auto Inicial de Sumario Contravencional conforme la unificación de procedimientos.

- Vista de Cargo: Documento elaborado, numerado e impreso mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional por el Técnico Aduanero, mismo que contendrá los hechos, actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa, fijando la base imponible y previa liquidación del tributo adeudado, conforme establece el artículo 96 del Código Tributario Boliviano.
- Auto Inicial de Sumario Contravencional: Documento elaborado, numerado e impreso mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional por el Técnico Aduanero, donde se describe de forma clara el acto u omisión que infringe o quebranta las disposiciones de índole aduanero, para los casos que corresponda, conforme establece el artículo 168° del código Tributario Boliviano y que por su naturaleza no constituya delito aduanero.
- Resolución Determinativa/Resolución Sancionatoria: Documento elaborado, numerado e impreso mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional, suscrito por el Administrador de Aduana sobre la base del Acta de Reconocimiento y otros documentos emergentes del proceso de examen documental y/o reconocimiento físico (informes técnicos). Dicho documento contendrá las especificaciones de la deuda tributaria que refiere al origen, concepto y determinación del adeudo tributario calculado conforme lo establece el artículo 47° del Código Tributario Boliviano. La Resolución Determinativa, de corresponder el caso hará las veces de Resolución Sancionatoria conforme lo establece el artículo 169° del Código Tributario Boliviano.
- Acta de Intervención: Documento elaborado, numerado e impreso mediante el Sistema Informático de la Aduana Nacional por el Técnico Aduanero, generado durante el examen documental y/o reconocimiento físico, mediante el cual la administración aduanera documenta su intervención en caso de delitos aduaneros y contrabando





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

contravencional.

- Expediente del Reconocimiento: Documentación generada durante el examen documental y/o reconocimiento físico, conformado por el ejemplar de la DUI, fotocopias de la documentación soporte, y todos los documentos presentados por el Importador y todos los documentos generados por el Técnico Aduanero durante el examen documental y/o reconocimiento físico. En los trámites realizados por el despachante de aduana, se considerará como parte del expediente la documentación digitalizada.
- Ficha Informativa: Documento elaborado mediante el sistema informático, cuando se encuentre observaciones al despacho aduanero (valor, origen, clasificación, etc.) diferente a delitos tributarios, aduaneros, contrabando contravencional, omisión de pago por demasías y contravenciones aduaneras, para que el mismo se utilice en la evaluación del trámite en un control posterior.

Todos los documentos en los que el Técnico Aduanero y Administrador de Aduana registren sus actuaciones; deberán consignar sellos personales y firmas de los actuantes en cada una de las hojas que componen el documento.

8. Aceptación de los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico

Si el Declarante o el Importador no se pronunciara sobre el resultado negativo del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, vencido dicho plazo el Técnico Aduanero proseguirá conforme al presente Procedimiento, para el caso en el que el Declarante no acepte los resultados del mismo.

Cuando el Declarante o el Importador exprese su conformidad con los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico de la mercancía a través de la suscripción del "Acta de Reconocimiento", éste deberá realizar el pago del reintegro de tributos, y/o multa si corresponden, en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del acta.

En caso de aceptación de los resultados por el Declarante, no es necesaria la emisión de resolución administrativa determinativa/sancionatoria, excepto en el caso de unificación de procedimientos establecido en el artículo 169º del Código Tributario Boliviano. La emisión de la resolución no será requisito para la continuación del despacho aduanero, debiendo emitirse en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de la fecha de notificación con el "Acta de Reconocimiento".

Si aceptados los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico, el Importador no realiza el pago de los reintegros y/o multas en el plazo establecido, el Administrador de Aduana deberá continuar con la aplicación del presente Procedimiento, emitiendo la Resolución Determinativa/Sancionatoria.

9. Presentación de descargos

Hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa, la presentación de descargos, deberá realizarse por el Declarante o Importador al funcionario de ventanilla, quien deberá sellar y firmar copia del documento entregado, como constancia de recepción, para hacer la entrega directa al técnico aduanero a cargo del despacho.



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

10. Seguimiento a la conclusión de procesos

El Técnico Aduanero, bajo supervisión del Administrador de Aduana, realizará el seguimiento de los procesos administrativos que se inicien con base en los resultados del examen documental y/o reconocimiento físico por él determinados, hasta su conclusión.

11. Pagos indebidos o en demasía

Si durante el examen documental y/o reconocimiento físico el Técnico Aduanero determine la existencia de montos pagados indebidamente o en demasía, hará constar este hecho en el "Acta de Reconocimiento".

El Importador podrá ejercer la acción de repetición de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 y el Procedimiento para la Acción de Repetición vigente.

PROCEDIMIENTO

1. Examen Documental y/o Reconocimiento Físico

Técnico Aduanero

- 1.1 Con base a la documentación recepcionada mediante el sistema informático o de manera física (según corresponda) realiza el examen documental.
- 1.2 Mediante sistema informático hace conocer al Declarante y Concesionario la programación del reconocimiento físico.
- 1.3 De corresponder, instruye al Concesionario de depósito aduanero o zona franca la apertura de bultos seleccionados para el reconocimiento físico.
- 1.4 Concluido el reconocimiento físico, instruye al Concesionario el cierre de bultos utilizando el sello aduanero "AFORADO – ANB" (precinto, masking).
- 1.5 Firma y sella sobre el precinto a efecto de identificar las mercancías reconocidas físicamente.

2. Examen documental y/o reconocimiento físico sin observaciones

Técnico Aduanero

- 2.1 Registra en el sistema informático de la Aduana Nacional, en forma secuencial las operaciones realizadas (examen documental, reconocimiento físico, número de bultos abiertos, emisión de diligencias, comprobación de documentos, y otros de control aduanero), y el resultado del examen documental y/o reconocimiento físico.
- 2.2 Mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, autoriza el levante de mercancías.
En los trámites realizados por el Despachante de Aduana, imprime dos (2) ejemplares de la DUI.
- 2.3 Firma y sella en la casilla "D" de la DUI, con la frase "LEVANTE", en todos los ejemplares.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 4

3. Examen documental y/o reconocimiento físico con observaciones Técnico Aduanero

Si del examen documental o reconocimiento físico de la mercancía, existen observaciones procede de acuerdo a lo siguiente:

3.1 En caso de encontrar elementos que puedan derivar en observaciones al despacho aduanero como ser al valor, origen, clasificación, etc., y que no constituyan delitos tributarios aduaneros, contrabando contravencional, omisión de pago por demasías en cantidades y contravenciones aduaneras, deberán ser registradas en la Ficha Informativa disponible en el sistema informático sin emitir "Diligencia" ni "Informe de Variación de Valor", realizando las siguientes actividades:

3.1.1 En caso de que la declaración y documentación soporte contenga información insuficiente que impida identificar características técnicas de las mercancías, deberá complementar en el sistema informático, la información faltante con la verificación física de las mismas incluida la toma de fotografías.

3.1.2 Para la obtención de fotografías el técnico aduanero deberá tomar las previsiones necesarias para que las mismas identifiquen claramente las características técnicas de cada ítem de las mercancías observadas (Ej. Plaqueta, serie, marca, modelo, origen, forma de presentación, etc.) Cuando se identifique en el aforo otra documentación adicional que no hubiera sido presentada al despacho aduanero, ésta deberá ser adjuntada a la carpeta de documentos para su posterior digitalización y desglose

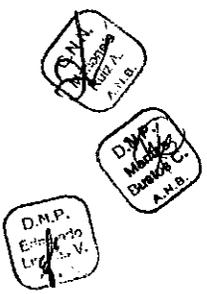
3.1.3 En los trámites realizados por el Despachante de Aduana, imprime dos (2) ejemplares de la DUI

3.1.4 Concluidas las actividades descritas precedentemente, firma y sella en la casilla "D" de la DUI con la frase "LEVANTE", en todos los ejemplares. Autoriza mediante el sistema informático de la Aduana Nacional el levante de mercancías, entregando un ejemplar de la DUI al declarante para el retiro de la mercancía.

3.2 En caso de delitos tributarios y aduaneros, mediante sistema informático emite el Acta de Intervención respectiva a efectos del inicio del proceso penal correspondiente, no procediendo la autorización de levante.

3.3 En caso de contrabando contravencional, mediante sistema informático emite el Acta de Intervención respectiva a efectos del inicio del proceso administrativo correspondiente, no procediendo la autorización de levante.

3.4 En caso de identificar demasías de mercancías en alguno de los ítemes declarados, el Técnico Aduanero notifica al Declarante mediante Acta de Reconocimiento, en caso de su aceptación procede a la enmienda de la declaración. La autorización de levante de la DUI corresponderá una vez realizado el pago del reintegro de tributos aduaneros.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

- 3.5 En caso de contravenciones aduaneras, mediante sistema informático emite el Acta de Reconocimiento e inmediatamente autoriza el levante de las mercancías, aclarándose que el no pago de la sanción por contravención aduanera no impide el levante de las mismas.

- 3.6 En caso de identificar la presunta comisión de otros delitos, en coordinación con la Unidad Legal Regional, la administración aduanera debe poner en conocimiento del Ministerio Público a objeto de que se asuman las acciones legales pertinentes.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 4

Form. 138

Hoja: 20...

EXAMEN PREVIO AL DESPACHO ADUANERO (HOJA CONTINUACIÓN)

ADMINISTRACIÓN ADUANERA

Aduana Nacional

RUBRO 3 - RESULTADOS DEL EXAMEN (CONTINUACIÓN):

Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								
Nº FACTURA	Nº ÍTEM	PROVEEDOR	CANTIDAD DE BULTOS	TIPO EMBALAJE	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	ELEMENTO OBSERVADO	DATE DOCUMENTAL	DATE VERIFICADO
OBSERVACIONES								



REVISIÓN:

Sin observaciones

Con observaciones

Bultos revisados: _____

Fecha: _____

PARTICIPANTES

Nombre: _____	Nombre: _____	Nombre: _____	Nombre: _____
C.I. _____	C.I. _____	C.I. _____	C.I. _____

	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

1. Aspectos Generales

El Formulario 138 es un documento de libre impresión, a ser llenado en dos ejemplares, a través del cual el Declarante o asegurador, a nombre del consignatario, solicita el examen previo de la mercancía antes de la presentación del despacho aduanero.

2. Datos de cabecera

- a) N° de operación: Casilla de uso de la Administración Aduanera destinado a registrar el número correlativo de examen previo que se autoriza (Nro. correlativo/Código Aduana/Año) Ej. 032/201/2013.
- b) Hoja: Número de hoja de total de hojas. Ej 1/1.
- c) Administración Aduanera.- Detallar la denominación de la Administración Aduanera y su código numérico.

3. Rubro 1. Datos de los solicitantes

- a) Nombre completo o razón social del solicitante: Detallar el nombre o razón social de Importador o empresa aseguradora que solicita el examen previo.
- b) Nombre completo del representante legal: Para el caso de personas jurídicas, consignar el nombre del representante legal.
- c) Documento de Identidad. Consignar el tipo y número de documento de identidad del Importador o su representante legal.
- d) Agencia Despachante de Aduanas: Consignar el nombre de la Agencia Despachante de Aduanas encargada de presentar el despacho aduanero. Cuando el Despacho se realizará por el importador habilitado como Declarante, dejar en blanco.
- e) Nombre del agente Despachante de Aduanas: Consignar el nombre del agente despachante de aduana que representará al Importador en el despacho, y su número de documento de identidad; o el del Importador habilitado como Declarante cuando el Despacho se realizará por el mismo.

4. Rubro 2. Mercancías objeto de examen previo

- a) N° de manifiesto: Número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción.
- b) N° documento de embarque: Número de documento de embarque que ampara la mercancía (B/L, carta porte, AWB, etc.)
- c) N° preimpreso: Número preimpreso que identifica al parte de recepción
- d) Cantidad de bultos: Cantidad de bultos recibidos, consignados en el parte de recepción.
- e) Tipo bultos: Descripción del tipo de bultos (Ej. Cajas cartón, bobinas, fardos, varios, etc.)
- f) Peso Kg.: Peso de la mercancía recibida expresada en kilogramos, detalladas en el parte de recepción.

g) Descripción de la mercancía: Descripción comercial general de la mercancía amparada en el parte de recepción.

h) Número de facturas: Consignar los números de las facturas comerciales que amparan la carga detallada en el parte de recepción.

i) Motivo del examen: Marcar la casilla correspondiente el motivo por el cual se requiere el examen previo.

j) Petitorio: Solicitud del interesado a la Administración Aduanera, debiendo consignar los nombres de las personas a cargo del examen previo.

k) Autorización: Firma y sello del Administrador de Aduana, autorizando el examen previo.

5. Rubro 3. – Resultados del examen

Rubro a ser llenado en caso de discrepancia de datos identificada durante el examen previo de la mercancía. En caso de no existir discrepancias, estas casillas deben ser inhabilitadas.

En caso haberse identificado más de 4 observaciones durante el examen previo, utilizar las hojas continuación del Formulario 138.

a) N° de factura: Número de factura en la que se encuentra consignada la mercancía observada.

b) N° ítem: Número de ítem de la factura en la que se detalla la mercancía observada.

c) Proveedor: Nombre del emisor de la factura comercial.

d) Cantidad Bultos: Cantidad de bultos en las que se encuentra la mercancía observada.

e) Tipo Embalaje: El tipo de embalaje en la que se encuentra la mercancía observada.

f) Descripción comercial: Descripción detallada y características completas de la mercancía observada (Nombre comercial, Marca, Tipo, Clase, Estado, Modelo, Año) que permita su identificación y clasificación arancelaria.

g) Elemento observado: Aspecto de la mercancía observado durante el examen previo, ej. valor, origen, cantidad, calidad, peso, etc. Al efecto se debe consignar solamente un elemento observado por casilla.

h) Dato documental: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, consignado en los documentos soporte.

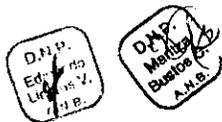
i) Dato verificado: Dato referido al aspecto de la mercancía observada, verificado durante el examen previo al despacho aduanero.

j) Revisión: Marcar Sin observaciones

k) Bultos revisados: Consignar en numeral y literal la cantidad de bultos que se revisaron durante el examen.

l) Fecha: Consignar la fecha en la que se efectuó el examen previo al despacho.

m) Participantes: Firmas, aclaración de nombres y números de documentos de identidad de las personas que intervinieron durante el examen previo al despacho.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 4

ANEXO 6 – DECLARACIÓN ÚNICA DE IMPORTACIÓN E INSTRUCTIVO DE LLENADO

BOLIVIA / SIDUNEA		1 DECLARACION DE IMPORTACION IM 4		ADUANA DE REGISTRO Código de Aduana: 201 Interior La Paz Manifiesto: 2015 283 Nº de Registro C 100 Fecha 11/05/2015	
2 Proveedor Identificación: Nombre : P1 Dirección : D1 Ciudad : C1 País : C2		3 Página 1 1		4 Lista xxxxxx	
8 Importador Identificación: 3496942 Nombre : PEREZ LUMA JUAN Dirección : CALLE SAGARNAGA #1020 Ciudad : LA PAZ Identificación :		6b Tot. Peso Bt. 1000.00 Kg.		9	
14 Declarante Identificación: 4803934012 Nombre : JP Dirección : MANUEL CACERES #1630 : SOPOCACHI ALTO		10 País Última Proced. DE		11 País Transacción DE	
18 Empresa de Transporte desde la Frontera Nombre: xxxxxxxx Bandera: xx		19 Ct. 8		20 Condiciones de Entrega (INCOTERM) y Observaciones FOB TERMINAL	
21 Empresa de Transporte hasta la Frontera Nombre: xxxxxxxx Bandera: xx		22 Total Valor FOB USD 50000.00		23 Tasa Cambio 6.96000	
25 Modo Trans. a Frontera 3		26 Modo Trans. Interior 3		27 Puerto/País de Embarque ARI ARICA CL	
29 Aduana de Ingreso al País 244 Frontera Puerto Acosta		30 Localización Mercancías 201CONCB01TEMPO		28 Código Banco : xxxxx Tipo de Pago : 01 EFECTIVO	
31 Bultos y Descripción de las Mercancías Marcas en Bultos : xxxxxxxx Cantidad de Bultos : 1.00 Embalaje: CT CAJA DE CARTON Identificación de Contenedor(es) : Descripción Arancelaria : - MENAJE DOMESTICO COMPUESTO POR PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS Y DEMAS ELEMENTOS DE UTILIZACION NO Descripción Comercial : DESC		32 Item 3		33 Posición Arancelaria 9801.0000.100 xxx xxxxx	
44 Docs. Adic. Certificadas Otros Costos y Deducciones (Bs.): 348.00 + 139.00 + 0.00 + 0.00 - 0.00 Documentos Adicionales : 039 C46 C83 C84 380 730 901 973 C71 C80 C44 Declaración Previa : Información Adicional : 07/11/2015 Programa: xxxxxx		34 País Orig. a DE b xx		35 Peso Bruto 1000.00 Kg.	
47 Liquidación de los Impuestos Tipo Base Imponible Tasa Importe Bs. MP GA 348487.00 10.000 0.00 1 IVA 383336.00 14.940 0.00 1 Efectivo a Pagar 1er. Item/Pág (Bs.): 0.00 1		37 REGIMEN 4000 005		36 Acuerdo 38 Peso Neto 1000.00 Kg. 39 Est. Merc. NUEVA 40 Documento de Embarque DOCS 41 Cantidad 0	
50 Observaciones CANAL ROJO Firma:		42 Valor FOB Item 50000.00 USD		43 Método Val. x	
51 Aduana de Paso/COA		44 Cuenta de crédito o Prepago xxxxxxxxxxxxxxxx		45 Ajuste 1.00	
52 Vista		46 Valor CIF del Item 348487.00 Bs.		47 Depósito Plazo en días /	
53 CONTROL DE LA ADUANA Resultados : Firma :		54 Aduana de Destino (y país) /		55 DATOS CDNTABLES Modo de pago : CONTADO Nº de validación : L 89 Fecha : 11/05/2015 Nº de Recibo de Pago: R 67 Fecha : 11/05/2015 Garantía : 0.00 Fecha : Impuestos Globales : 50.00 Bolivianos Importe Total a pagar: 50.00 Bolivianos	





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

PAGINA DE INFORMACION ADICIONAL DE LA DECLARACION				
N° y Fecha de Registro	N° y Fecha de Validación	Patrón	Items	
Referencia 2005/	Declarante	IM 4	1	

PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES 2018/201/C 100							
N° y Fecha de Registro	N° y Fecha de Validación	Patrón	Items				
C 100	11/05/2015	L09	11/05/2015	IM 4	1		
Ref. Dec.	2015 / IM4CAS	Declarante	4803934012	JP			
Cod.	Descripción	Emitted por	N° de referencia	Fecha de Emi./Exp.	Importe	Div	
380	Factura Comercial	E1	R1		18.00		
730	Carta Porte/Guía Terrestre	E2	R2	08/01/2015	0.00		
901	Parte Recepción/Planilla Recepción	E3	R3		0.00		
C80	Declaración de Exportación del País de Origen o Procedencia de la merc	E6	R6	08/01/2015	0.00		
C44	Carpeta de Documentos - RD 01-823-09	E7	R7		0.00		
C21	Certificado de Entidades Financieras	E8	R8	08/01/2015	18.00		
039	Pasaporte	E9	R9	08/01/2015	0.00		
C46	Visa de Objeto Determinado (extranjeros) Menaje Domestico RM 96	E10	R10	08/01/2015	0.00		
C83	Declaración Jurada Ingreso Menaje Doméstico - D.S. 1639 de 10/07/2013	E11	2015V4	15/01/2015	0.00		
C84	Documento de actividad u oficio (Decreto Supremo 1639)	E12	2014P67	15/01/2015	0.00		
973	Resol. Adm. de Exención de Tributos	E13	R13		0.00		

NOTA DE VALOR 2015/201/C-100				
	Valor divisa	Div	Tasa	Boliviano (Bs.)
Valor FOB Total	50000.00	USD	6.96000	348000.00
Fletes (I y II)	50.00	USD	6.96000	348.00
Seguro	20.00	USD	6.96000	139.00
Otros gastos	0.00		0.00000	0.00
Otras erogaciones	0.00		0.00000	0.00
Deducciones	0.00		0.00000	0.00
Peso total bruto	0.00			487.00
		Total costos :		348487.00
		Valor CIF :		
Item : 1				
Valor FOB Item	50000.00	USD	6.96000	348000.00
Fletes (I y II)	50.00	USD	6.96000	348.00
Seguro	20.00	USD	6.96000	139.00
Otros gastos	0.00		0.00000	0.00
Otras erogaciones	0.00		0.00000	0.00
Deducciones	0.00		0.00000	0.00
		Total costos :		487.00 Bs.
Tasa de ajuste	1.00			348487.00 Bs.
		Valor estadístico :		348487.00 Bs.
Es correcto?	Si			
Tasa valor mercado	0.00	Por :		
Base valor mercado	0.00	Monto V.M. :	0	
Unidad suplement. 1	0.00			
Unidad suplement. 2	0.00			

GNN
Margarita
Ruiz A.
A.N.B.

D.N.P.
Margarita
Ruiz A.
A.N.B.

D.N.P.
Edgardo
Linares V.
A.N.B.



PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01 Versión 4

Formulario de Registro de Vehículos (F)

Código de FRV:

Subpartida Arancelaria:

- 1 Clase:
- 2 Marca:
- 3 Tipo:
- 4 Sub-tipo:
- 5 Característica uso especial:
- 6 Año de fabricación:
- 7 Cilindrada:
- 8 Tracción:
- 9 Combustible:
- 10 Frame:
- 11 Origen:
- 12 Transmisión:
- 13 Color:
- 14 Año modelo:
- 15 Número de ruedas:
- 16 Número de puertas:
- 17 Capacidad de carga:
- 18 Número de plazas:
- 19 Chasis:
- 20 Motor:
- 21 VIN:
- 22 No. Kit GNV:
- 23 No. Tanque GNV:



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
---	---	------------------------------

FORMULARIO DE REGISTRO DE MAQUINARIA

Código de FRM:

Subpartida Arancelaria:

I. DATOS DE LA MAQUINARIA

Clase:	Marca:	Modelo(Tipo):
Año Fabricación:	Potencia:	Unidad de Potencia:
Cilindrada:	Tracción:	Combustible:
País Origen:	Tipo Desplazamiento:	Cabina:
Chasis/Nro. de Serie:	Motor:	Otras Características:
Color:	Valor FOB Factura (\$us):	Fecha de Registro:

Fecha y hora de impresión:

FORMULARIO DE REGISTRO DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES

CÓDIGO DE FRS: 2014RS18

PARTIDA: 87163100000

I. DATOS DEL REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

CLASE: REMOLQUE	TIPO: FURGON
MARCA: VOLVO	MODELO/SUBTIPO: NO DECLARADO
AÑO DE FABRICACIÓN: 1984	ORIGEN: Kuwait
CAPACIDAD DE CARGA: 600	UNIDAD DE MEDIDA CAPACIDAD: LITROS
NÚMERO DE EJES: 3	NÚMERO DE RUEDAS: 12
CHASIS / NRO DE SERIE: 123456789	OTRAS CARACTERÍSTICAS: -





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

I. ASPECTOS GENERALES

- a) La Declaración Única de Importación (DUI), debe ser elaborada a través del sistema informático. La presentación de la DUI en forma manual procederá conforme a lo establecido en el Procedimiento para el Registro Manual de Operaciones Aduaneras vigente.
- b) Para la Importación a Consumo de cualquier vehículo autopropulsado que requiera registro ante el RUAT, el Declarante deberá obligatoriamente elaborar una DUI por cada vehículo.
- c) La DUI está compuesta por una página principal y de más páginas, cuando la declaración comprende más de una subpartida arancelaria, además de Nota de valor, Pág. Doc. Adicionales, Pág. Información adicional, o FRV, FRM, FRRS, Reporte de Registro de Nro. de Series.
- d) Los importes en dólares deberán ser consignados incluyendo centavos. Los importes en bolivianos se consignarán sin centavos, redondeándose al número inmediato superior cuando la fracción sea igual o mayor a 50 centavos y al número inferior en los demás casos.
- e) Para seleccionar el régimen aduanero y la modalidad a emplearse en el despacho aduanero, el Declarante deberá seleccionar los siguientes patrones de declaración disponibles en el sistema informático:

Patrón	Modalidad
IM 4	Despacho general, despacho parcial
IMA 4	Despacho anticipado
IMI 4	Despacho inmediato
IM 6	En caso de reimportación de mercancías exportadas temporalmente.

II. INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO

En caso de tener dudas sobre el llenado de las casilla a continuación detalladas, el sistema despliega una ayuda en línea al presionar la tecla F1 y en algunos casos una lista desplegable de valores al presionar la tecla F8.

A. PAGINA PRINCIPAL

ADUANA DE REGISTRO

Código de Aduana: Código numérico que identifica la Administración Aduanera ante la que se presenta la DUI, desplegado automáticamente por el sistema informático. Este campo es llenado por el sistema a partir del dato de la última conexión al servidor.

Manifiesto: Consignar el número de registro de manifiesto de destino, detallado en el parte de recepción.

Esta casilla no debe ser completada en los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas, excepto en la importación de vehículos.
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.

Nº de Registro.....Fecha

Número de registro de la DUI, a ser asignado automáticamente por el Sistema Informático una vez que sea registrada la declaración.

1. DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN (DUI)

Indica el código del Patrón de la Declaración seleccionado por el Declarante, de acuerdo al numeral I.e).

2. Proveedor

Consignar los Apellidos y Nombres o Razón Social del Proveedor, consignado en la(s) factura(s) comercial(es) emitidas por el mismo proveedor.

En caso de consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Varios".

Dirección

Consignar la dirección del proveedor, tal como se encuentra detallada en la Declaración Andina del Valor en aduana; o Factura Comercial o documento equivalente cuando ésta no sea exigible, señalando expresamente la calle o avenida y el número.

En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "Facturas consolidadas".

Ciudad



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

Consignar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio del proveedor tal como se encuentra detallada en la Declaración Andina del Valor en aduana; o Factura Comercial o documento equivalente cuando esta no sea exigible.

En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "**Facturas consolidadas**".

País

Consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del proveedor indicado en la Factura Comercial, o Declaración Andina del Valor en Aduana.

En consolidación de facturas, emitidas por diferentes proveedores, se registrará la leyenda "**Facturas consolidadas**".

En caso de transacciones comerciales realizadas en Zonas Francas, se deberá consignar el nombre del país donde se encuentra el domicilio legal del usuario de Zona Franca.

3. Página

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de página y el total de páginas que componen la DUI (Ej. 1/3).

4. Lista

Dejar este espacio en blanco.

5. Tot. Ítems (Total de Ítems)

Campo llenado automáticamente por el sistema, que consigna el número de ítems que compone la declaración.

6. Tot. Bultos (Total de bultos)

Consignar la cantidad total de bultos en los que se acondiciona las mercancías que se solicitan a despacho, de acuerdo al tipo de bultos señalados en el parte de recepción. El número a consignarse deberá ser entero natural.

7. N° de Referencia del Declarante

Número a asignar por el Declarante para identificar la declaración. Dicho número o código deberá ser único por gestión, pudiendo ser alfanumérico. Por ejemplo: 2013 / 00001, 2013 / 00002, etc.

8. Importador

Identificación

Consignar el Número del documento con el que se registró en el sistema de empadronamiento de importadores, o cuando corresponda el Código de registro de importadores otorgado por la Unidad de Servicio a Operadores de la ANB. Para importadores exceptuados de su registro en el sistema de empadronamiento de importadores dejar en blanco esta casilla.

Nombre

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar los Apellidos y Nombres del Importador cuando se trate de persona natural, o la Razón Social completa cuando se trate de una persona jurídica.

Dirección

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar la dirección del domicilio legal del Importador, señalando expresamente la calle o avenida y el número. En la línea siguiente, consignar el o los números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal.

Ciudad

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar el nombre de la ciudad donde se encuentra el domicilio tributario del Importador.

Identificación

Si no se consignó la IDENTIFICACION del Importador, indicar el tipo y número del documento de identificación del Importador, de acuerdo al siguiente formato: Identificador + Número del Documento de Identificación.

Por ej.:

Pasaporte: P 123456

RIN: RIN 123456789

RUN: RUN 23456789





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

NIT: NIT 123456789
CI: CI 123456789

9. **XXXXXXXXXXXX**

Dejar este espacio en blanco.

10. **País Última Procedencia**

Consignar el código del último país por donde transitaron las mercancías objeto de importación. Para el caso de transporte aéreo, consignar el país del último país donde se embarcaron las mercancías antes de su importación.

En caso de ventas en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

11. **País Transacción**

Registrar el código del país donde se realizó la última transacción comercial de la mercancía, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

En caso de venta en Zonas Francas nacional, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

12. **Total Costos**

Casilla rellena automáticamente por el Sistema, que consigna el importe correspondiente a la sumatoria total de los importes Flete, Seguro y Otros Gastos declarados en la DUI.

13. **XXXXX**

Dejar este espacio en blanco.

14. **Declarante**

NIT

Consignar el Número de Identificación Tributaria otorgado al Declarante por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Nombre

Campo relleno automáticamente por el Sistema que detalla la razón social de la Agencia Despachante de Aduanas.

Dirección

Campo relleno automáticamente por el Sistema que detalla el domicilio legal de la Agencia Despachante de Aduana, su razón social, así como otros datos de contacto (números de teléfonos, fax, correo electrónico o casilla postal).

15. **País de Exportación**

Consignar el código del país de exportación, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema informático.

En caso de venta en zona franca nacional, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

16. **País de Origen**

Campo relleno automáticamente por el Sistema, en que se consigna el país de origen de las mercancías declaradas. En caso de que la DUI ampare mercancías de diferente origen se rellena con la palabra "Varios".

Si la DUI consta de más de un ítem, correspondiendo a diferentes países de origen, se debe consignar en esta casilla el país de procedencia.

17. **País y Dpto. de Destino**

a) Consignar el código de país "BO", correspondiente a Bolivia.

b) Consignar el código del departamento de destino final de las mercancías que se nacionalizan, de acuerdo a la tabla que despliega el sistema.

18. **Empresa de Transporte desde la Frontera**

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

19. **Ct (Contenedor)**

Consignar el código uno (1) si la mercancía es transportada en contenedor, o código cero (0) en caso contrario.

20. **Condiciones de Entrega (INCOTERMS)**





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

Consignar el código INCOTERM 2010 que establece las condiciones de la transacción comercial, identificando el punto de entrega.

Ej. FOB Miami

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el término correspondiente a **"CIF Zona Franca en Bolivia"**.

21. Empresa de Transporte hasta la Frontera

Dejar este espacio en blanco.

Bandera

Dejar este espacio en blanco.

22. Total Valor FOB

Consignar el **Valor FOB** total de la mercancía que se solicita a despacho, de acuerdo a lo detallado en la Declaración Andina del Valor en Aduana.

En caso de venta en Zona Franca nacional, se consignará el precio de venta de la mercancía.

23. Tasa de Cambio

Casilla automáticamente llenada por el Sistema, en la que se consigna el tipo de cambio de venta Bs/US\$ semanal vigente para la liquidación de tributos aduaneros de la DUI.

24. Naturaleza de la Transacción

Consignar el código de la naturaleza de la transacción de la mercancía sujeta a importación, de acuerdo a la tabla de Naturaleza de la Transacción y la Declaración Andina del Valor en Aduana, desplegada por el sistema informático.

25. Modo de Transporte hasta la Frontera

Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía hasta la frontera, de acuerdo a la Tabla de Modos de Transporte desplegada por el sistema informático.

No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

26. Modo de transporte interior

Consignar el código correspondiente al modo de transporte utilizado para transportar la mercancía desde la frontera a aduana de despacho, de acuerdo a la Tabla Modos de Transporte desplegada por el sistema informático.

No se llenará esta casilla, en caso de venta en zonas francas nacionales.

27. Puerto / País de Embarque

Consignar el código de la localidad, ciudad o puerto donde las mercancías fueron embarcadas para su exportación a Bolivia. A continuación, consignar el código del país en el que se encuentra la localidad, ciudad o puerto de embarque, de acuerdo a la Tabla Localidades desplegadas por el sistema informático.

En caso de venta en Zonas Francas nacionales, se consignará el código de la Zona Franca en Bolivia.

28. Código Banco

Dejar este espacio en blanco.

Tipo de Pago

Consignar el código del tipo de pago utilizado para cancelar los tributos aduaneros y otros cargos aduaneros, de acuerdo al detalle del sistema informático.

Banco

Dejar este espacio en blanco.

Sucursal

Dejar este espacio en blanco.

N° Control

Dejar este espacio en blanco.

29. Aduana de Ingreso al País

Consignar el código de la aduana de frontera por la que ingresó la mercancía al país, de acuerdo a la Tabla de Aduanas desplegada por el sistema informático.

30. Localización de Mercancías



Consignar el código de localización de las mercancías en depósito aduanero, tal como se detalla en el parte de recepción.

No se llenará esta casilla para el despacho aduanero, en los siguientes casos:

- Mercancías de zonas francas nacionales,
- Despachos anticipados
- Despachos inmediatos, cuando la mercancía no cuente con parte de recepción.

31. Cantidad de Bultos y Descripción de Mercancías

Marcas en Bultos

Consignar las marcas de identificación consignadas en los bultos correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Cantidad de Bultos

Consignar la cantidad de bultos en los que se encuentra contenida la mercancía que se declara en el ítem.

Embalaje

Consignar el código del tipo de embalaje utilizado para la mercancía que se declara en el ítem, de acuerdo a la Tabla de Tipos de Embalaje desplegada por el sistema informático.

Identificación del contenedor(es)

Consignar los números o códigos de identificación de los contenedores en los que se encuentra la mercancía declarada en el ítem.

Descripción Comercial

Consignar la descripción comercial de las mercancías, detallando las características de las mercancías necesarias para su inmediata identificación, individualización y clasificación arancelaria.

En caso de corresponder a un vehículo automotor o maquinaria para el cual se registró su información en el Formulario de Registro de Vehículos (FRV), Formulario de Registro de Maquinarias (FRM), o Formulario de Registro de Remolques o Semirremolques (FRRS), consignar en esta casilla el número de registro asignado al formulario seguido del número de chasis, bajo el siguiente formato: Ej. *FRV:999999999 CH: AE1000204122.*

32. Ítem

Casilla rellena automáticamente por el sistema, con el número de ítem de la declaración al que corresponde la información de la mercancía declarada.

En cada ítem de la DUI, deberá declararse mercancías que tengan similares características físicas, mismo valor unitario, origen o procedencia, tratamiento arancelario preferencial y corresponda a un solo ítem de la factura comercial, de lo contrario se deberán declarar tantos ítems como sean necesarios permitiéndose repetir subpartidas arancelarias en la DUI para diferentes ítems.

Lo señalado será también aplicable en el caso de cambio de régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, para lo cual se deberá utilizar tantos ítems como productos o bienes intermedios se tenga aprobado en la Resolución de incorporación al régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

33. Posición Arancelaria

Apropiar el código de la Subpartida Arancelaria a 10 dígitos indicada en el **Arancel Aduanero de Importaciones** conforme a la normativa vigente, utilizando el 11 dígito para identificar una mercancía con tratamiento arancelario preferencial o con requisitos de importación especiales. Cuando la mercancía no requiera ser identificada con el 11º dígito, este será cero (0).

Código RITEX

En casos de cambio de régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RITEX), adicionalmente se deberá consignar el código del producto o bien intermedio, de acuerdo a la Resolución de Incorporación a este régimen.

34. País de Origen

Consignar el código del País de Origen de la mercancía que se declara, de acuerdo a lo declarado por el Importador en la Declaración Andina del Valor en Aduanas o Formulario 138.

35. Peso Bruto





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

Consignar el **Peso Bruto** de la mercancía que se declara en el ítem expresado en kilogramos, de acuerdo a la documentación soporte (parte de recepción, planilla SIZOF o SICOIN).

Si en los documentos no se detallara el Peso Bruto de la mercancía por ítem, éste deberá ser obtenido mediante formulario 138- Examen previo al despacho aduanero.

36. Acuerdo

Si la mercancía se importa bajo tratamiento arancelario preferencial y cuenta con el correspondiente certificado de origen, consignar el código correspondiente al Acuerdo Comercial al que se ampara.

37. Régimen

Consignar el código del **Régimen Aduanero Nacional** al que se somete la mercancía que se declara, de acuerdo a la Tabla de Regímenes Aduaneros Nacionales desplegada por el sistema informático. Si la misma se acogiera a un tratamiento impositivo diferenciado consignar el código adicional correspondiente, de acuerdo a la Tabla de Tratamientos Impositivos Diferenciados desplegada por el sistema informático.

En caso de reimportación de mercancías, consignar en la casilla "Declaración previa a Cancelar" desplegada por el sistema informático, el número de registro de la DUE que se cancela.

38. Peso neto

Consignar el **Peso Neto** de la mercancía que se declara en el ítem **expresado en Kilogramos**, según lo detallado en los documentos soporte. Se entiende por Peso Neto al peso que se obtiene de deducir del Peso Bruto el peso del embalaje de la mercancía.

Si el peso indicado fuera inferior a **1 Kilogramo**, se indicarán los gramos en dos decimales: **Ej. 0.36 Kg**

39. Estado de la mercancía

Detallar el código del estado de la mercancía declarada en ítem, de acuerdo a lo siguiente.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
NUEVA	Mercancía nueva
USADA	Mercancía usada
DAÑAD	Mercancía dañada
REACO	Mercancía reacondicionada
READA	Mercancía reacondicionada y dañada

40. Documento de Embarque

Consignar el número del documento de embarque (**Guía Aérea, Conocimiento de Embarque, Carta de Porte**), que acredita la propiedad del Importador sobre la mercancía objeto de despacho.

Esta casilla no será llenada para los siguientes casos:

- Importaciones desde zonas francas.
- Despachos anticipados.
- Despachos inmediatos, en caso que la mercancía no cuente con parte de recepción.
- Mercancías adjudicadas en remate.

41. Cantidad

Consignar la **cantidad** de unidades de la mercancía que se declara en el ítem, expresadas en la unidad física de medida establecida para la Subpartida Arancelaria en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente.

Si la cantidad indicada estuviese expresada en fracciones, ésta será precisada en dos decimales: **Ej. 3.50 Lts.**

Valor FOB Item US\$.

Para las Declaraciones diferentes al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, en el campo RTX Unidad de Medida RITEX, consignar cero (0) como cantidad.

Consignar el **Valor FOB** de la mercancía que se declara en el ítem, expresado en dólares estadounidenses

42. Método Valoración

De uso exclusivo de la Administración Aduanera.

43. Metod. Val.



 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

Registrar el número del Método de Valoración de OMC utilizado para la determinación del valor en aduana de la mercancía que se declara en el ítem.

44. Documentos adjuntos, Certificados

Otros Costos y Deducciones

Consignar los importes correspondientes a **Fletes, Seguros, Otros Gastos, Otras Erogaciones no facturadas necesarias para efectuar el despacho aduanero y Deducciones** para el ítem que se declara, detallando la moneda utilizada.

Documentos Adicionales

Dejar este espacio en blanco.

Declaración Previa

Dejar este espacio en blanco.

Información Adicional

Para el caso de vehículos automotores o maquinarias, consignar el año de modelo del vehículo o maquinaria. En los demás casos, dejar este espacio en blanco.

Programa

Para el caso de cambio de régimen de Admisión Temporal para Exportación – RITEX, consignar el número de la Resolución emitida por el Viceministerio de Comercio Exterior en la que éste autoriza la incorporación de la empresa al Régimen.

45. Ajuste

Campo de uso exclusivo de aduana.

46. Valor CIF del Ítem

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el Valor CIF Frontera del ítem declarado, expresado en bolivianos.

47. Liquidación de los Impuestos

Tipo

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el código del tributo de importación aplicable a la mercancías que se declara en el ítem (GA, IVA, ICE o IEHD).

Base Imponible

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la base imponible sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Tasa

Consignar la tasa establecida en el Arancel Aduanero de Importaciones vigente, sobre la cual se liquida cada uno de los tributos aduaneros correspondientes a la mercancía que se declara en el ítem.

Importe Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe total a pagar en bolivianos resultante de multiplicar la **Base Imponible** por la **Tasa**, correspondiente a cada uno de los tributos aduaneros de la mercancía que se declara en el ítem.

MP (Modo de Pago)

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, en la que consigna el modo de pago de los tributos liquidados.

Total Efectivo a Pagar en Bs.

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el total en efectivo a pagar por la DUI.

48. Cuenta de Crédito o Prepago

Dejar este espacio en blanco.

49. Depósito / Plazo

Para DUI's con patrón IMI4 (Despacho Inmediato), el Declarante deberá consignar el plazo en días que corresponda al despacho de la mercancía que se solicita. En los demás casos dejar este espacio en blanco.

50. Observaciones

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Firma

Casilla de uso exclusivo de aduana



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

51. Aduana de Paso / COA

Casilla de uso exclusivo de aduana.

52. Vista

Casilla de uso exclusivo de aduana.

Código

Casilla de uso exclusivo de aduana.

53. Aduana de Destino (y país)

Casilla de uso exclusivo de aduana

54. Lugar y Fecha

Este espacio se encuentra destinado al uso del Declarante habilitado, debiendo consignar los siguientes datos, declarando la exactitud de la Declaración Única de Importación:

- Lugar, día, mes y año en el que se presenta la Declaración Única de Importación.
- Firma y sello del Declarante habilitado que presenta la declaración.
- Aclaración de la firma
- Sello de la Agencia Despachante de Aduana, cuando interviene en el despacho.

B. DATOS CONTABLES

Modo de Pago

Dejar este espacio en blanco.

Nº de Validación

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el número de liquidación informática de la declaración y el número de enmiendas sufridas (ej: L 528/2, declaración que ha sufrido dos enmiendas).

Fecha

Casilla llenada automáticamente por el Sistema.

Nº de Recibo de Pago

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, con el último número de Recibo Único de Pago (RUP) con el que se canceló la declaración.

Fecha

Si la DUI es llenada mediante sistema informático, este campo es asignado automáticamente con la fecha de emisión del RUP.

Si el llenado de la DUI se realiza en forma manual, dejar este campo en blanco.

Garantía

Dejar este espacio en blanco.

Fecha

Dejar este espacio en blanco.

Impuestos Globales

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que totaliza otros cargos aduaneros a cancelar, diferentes a los tributos aduaneros.

Importe Total a Pagar

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna el importe resultante de sumar el contenido de la casilla **Total Efectivo a Pagar en Bs.** más el importe consignado en la casilla **Impuestos Globales.**

C. ADUANA DE REGISTRO

Casilla de uso exclusivo de aduana.

D. CONTROL DE LA ADUANA

Resultados

Campo de uso exclusivo de aduana.

Sello

Campo de uso exclusivo de aduana.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

Firma
Campo de uso exclusivo de aduana.

E. NOTA DE VALOR

• Valor FOB Total

Consignar el importe consignado en la casilla 22 de la DUI. Los importes detallados a continuación podrán ser declarados en moneda nacional o en dólares estadounidenses.

En caso que el término de venta implique mayores responsabilidades al vendedor que los establecidos en términos FOB (Ej. CIF, CFR, DAP, DDP, etc.), el valor FOB y los fletes y seguros serán determinados a partir de la Declaración Andina del Valor y los documentos entregados por el Importador, y cuando corresponda se determinarán a partir de los porcentajes presuntos establecidos para fletes y seguros en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

• Fletes (I y II)

Importaciones vía terrestre

Consignar el total de los importes por concepto de fletes de transportes desde el puerto de embarque hasta la aduana de ingreso a territorio aduanero nacional, cuando no se tenga documentación comercial de respaldo del costo de transporte, éste deberá ser considerado en un 5% del valor FOB de la mercancía. En caso de que el flete comprenda el transporte más allá de la frontera de ingreso, y este no se encuentre desglosado entre flete internacional y nacional, a efectos de la determinación del valor en aduana se deberá aplicar presuntivamente el 75% del flete total.

Importaciones por Vía Aérea

En todos los casos, se deberá consignar el veinticinco por ciento (25%) del flete aéreo, efectivamente pagado, desde el aeropuerto de embarque hasta el aeropuerto de destino.

Las deducciones presuntas señaladas se aplicarán exclusivamente a los cargos por fletes y no así sobre otros cargos originados en el pago de servicios prestados por agentes transitarios.

Para las importaciones originadas de ventas en zonas francas nacionales, no se consignará monto alguno por concepto de flete.

La aplicación del monto presunto del 5% sobre el valor FOB, procederá exclusivamente para el despacho aduanero sobre excedentes de franquicias (equipaje acompañado, tráfico fronterizo), cuando el servicio de transporte se haya prestado gratuitamente o cualquier otra causa debidamente justificada autorizada expresamente para el despacho por la Administración Aduanera.

• Seguro

Consignar el total de los importes pagados por concepto de primas de seguro, por la cobertura de la operación de transporte de la mercancía desde el puerto de embarque hasta la **aduanas de ingreso** a territorio aduanero nacional, documentados en la póliza o certificación de la aseguradora o en la Factura Comercial.

Si la operación de transporte se realice sin seguro, se calculará y consignará como gasto presunto, el **dos por ciento (2%)** sobre el **Valor FOB** de la mercancía.

• Otros Gastos

De corresponder, se indicará el importe por otros gastos incurridos durante el transporte de la mercancía desde el puerto de embarque a la aduana de ingreso a territorio aduanero nacional, tales como los prestados en puertos de tránsito en el extranjero.

• Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho

Consignar cualquier otra erogación no facturada, incurrida en territorio aduanero nacional, necesaria para efectuar el despacho aduanero.

• Deducciones

Dejar esta casilla en blanco.

• Peso total bruto

Dejar esta casilla en blanco.

• Total Costos

Casilla llenada automáticamente por el Sistema, que consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos**.

• Valor CIF





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos**.

- **ITEM**

- **Valor FOB Item**

- Consignar el Valor FOB de la mercancía declarada en el ítem, señalado en la Declaración Andina del Valor en Aduana.

- **Fletes (I y II)**

- Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Fletes, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

- **Seguro**

- Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Seguro, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

- **Otros Gastos**

- **Otras Erogaciones necesarias para efectuar el despacho**

- Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna el importe declarado en la casilla Otros Gastos, prorrateado en función al Valor FOB del ítem respecto al Total.

- Consignar el importe declarado en la casilla **Otras Erogaciones**, prorrateado en función al **Valor FOB Total**.

- **Deducciones**

- Dejar esta casilla en blanco.

- **Tasa de Ajuste**

- Dejar esta casilla en blanco.

- **Total Costos**

- Consignar la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Fletes, Seguros y Otros Gastos** del recuadro ITEM.

- **Valor CIF**

- Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna la sumatoria en bolivianos de los importes contenidos en las casillas de **Valor FOB Total** más **Total Costos** del recuadro ITEM.

- **Valor Estadístico**

- Consigna el importe contenido en la casilla anterior.

- **Tasa Valor Mercado....por....Base Valor Mercado....Monto V.M.**

- Dejar esta casilla en blanco.

- **Unidad suplementaria 1**

- Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria requerida por el Sistema para la liquidación de tributos aduaneros, de acuerdo a la Tabla de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático.

- En los casos de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, la cantidad de la mercancía expresada en la unidad de medida establecida en la Resolución Administrativa Viceministerial de incorporación al régimen.

- **Unidad suplementaria 2**

- Consignar la cantidad y la unidad de medida suplementaria, de acuerdo a la de Unidades de Medida desplegada por el sistema informático.

- En los casos de importación de bienes gravados con el Impuesto al Consumo Específico, consignar la cantidad de timbres impuestos en las mercancías declaradas.

F. PAGINA DE DOCUMENTOS ADICIONALES

Consignar los datos detallados a continuación, de todos los documentos soporte necesarios para el despacho de importación.

- **Código**

- Consignar el código del documento soporte de la DUI, de acuerdo a la Tabla de Documentos Soporte desplegada por el sistema informático.

- **Descripción**

- Casilla llenada automáticamente por el Sistema, consigna en forma literal la descripción del documento.



	PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO	GNN-M01 Versión 4
--	---	------------------------------

- **Emisor**

Nombre o razón social del emisor del documento y aclaración del tipo de documento que se presenta de acuerdo a la siguiente tabla:

Org	Original, copia o fotocopia legalizada
Cop	Copia emitida por impresión única
Fot	Fotocopia
Fax	Facsímil

En caso de presentar fotocopias y facsímil, las mismas deben ser legibles.

Ej.: SIDEC OVERSEAS S.A. (Org)

- **Nº Referencia**

Consignar el número de identificación del documento.

- **Fecha de Emi./Exp.**

Consignar la fecha de emisión del documento. En caso de que el documento tenga una vigencia determinada, consignar la fecha de expiración.

- **Importe, Div.**

Consignar el importe total en bolivianos o dólares convertidos al tipo de cambio vigente a la fecha de emisión del documento, para el caso de facturas de flete, seguro, comerciales, etc. En caso de fianza de seguro o boleta bancaria, consignar el monto total asegurado.

G. PAGINA DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA DECLARACIÓN

De uso exclusivo del Declarante. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan algunas de las circunstancias que deberán anotarse:

- Referencias a Decretos Supremos, Acuerdos Internacionales, Liberaciones, Convenios, Despachos Preferenciales y otros.
- En casos de Despachos Parciales, a partir del segundo despacho, se deberá consignar el número de registro de la primera declaración que cuenta con la documentación soporte original, además de detallar los números de registro de las anteriores declaraciones, además de cantidad y peso que se está dejando de pedir.
- Desdoblamiento de facturas por contener detalle de mercancías que correspondan a vehículos autopropulsados.
- Autorizaciones efectuadas por el Administrador de Aduana en los casos de pagos diferidos, levantamiento de abandono, solicitud de desistimiento y otros.
- Consignar la descripción de la mercancía que se reimporta, detallando las características esenciales que permitan y faciliten su plena identificación (marca, modelo, Nº de serie, potencia, voltaje, país de origen y año de fabricación, material de fabricación, dimensiones, color, etc.).

Finalmente, otras observaciones que el Declarante considere necesario aclarar.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

ANEXO 7

FORMULARIO DE DESCRIPCION DE MERCANCIAS

A objeto de contar con información detallada de la descripción de las mercancías y que además permita conocer los elementos de la transacción comercial en Declaraciones Únicas de Importación cuyo valor FOB sea inferior a 5000 \$us, el "Formulario de Descripción de Mercancías" (FDM) se elaborará mediante sistema informático conforme a lo siguiente:

- a) El Formulario de Descripción de Mercancías (FDM) debe presentarse para las Declaraciones Únicas de Importación en los patrones de Declaración IM4, IMI4 e IMA4 (modalidad general, inmediato y anticipado), cuyo valor FOB sea menor a \$us.5000.-
- b) Se deberá elaborar un solo Formulario de Descripción de Mercancías, por el total de la transacción, debiendo considerar que la factura o documento equivalente sea de un mismo proveedor y un mismo importador. Caso contrario deberá realizarse el registro de un Formulario de Descripción de Mercancías adicional.
- c) Si la moneda extranjera de la transacción comercial es diferente al Dólar Estadounidense (USD), se deberá considerar el tipo de cambio publicado por el Banco Central de Bolivia de acuerdo la fecha del registro del Formulario de Descripción de Mercancías.
- d) El Formulario de Descripción de Mercancías debe ser presentado en 3 (tres) ejemplares de la siguiente manera:
 - o Primero : Declarante (Original)
 - o Segundo: Importador (Original)
 - o Tercero : Administración de Aduana (Original)
- e) El registro del Formulario de Descripción de Mercancías (FDM), debe realizarse en el Sistema de la Aduana Nacional, conforme Instructivo de Llenado disponible en la página web de la Aduana Nacional:
- f) El Formulario de Descripción de Mercancías (FDM) registrado, debe consignarse en la página de Documentos Adicionales de la DUI en el Sistema SIDUNEA++ de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO : C82
 DESCRIPCIÓN : Formulario de Descripción de Mercancías.
 EMITIDO POR : Consignar el nombre o razón social del importador.
 N° DE REFERENCIA : Consignar el número alfanumérico asignado por el Sistema informático del FDM en estado registrado.
 FECHA DE EMISIÓN : Consignar la fecha de registro del FDM
 IMPORTE : Consignar el valor FOB total del formulario.
 DIVISA : Expresar en USD (Dólares Estadounidenses)

- g) La información contenida en el Formulario de Descripción de Mercancías es de exclusiva responsabilidad del Importador, debiendo el técnico aduanero a cargo del despacho verificar su correcto llenado.





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

ANEXO 8

REQUISITOS DE LA FACTURA COMERCIAL

En aplicación del artículo 9 del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas", actualizado mediante Resolución N° 1684 del 28/05/2014, mediante el cual dispone que toda Factura Comercial debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Reflejar el precio realmente pagado o por pagar, por el comprador al vendedor, por las mercancías importadas, independientemente de que la forma de pago sea directa y/o indirecta.
2. Ser un documento original y definitivo, no se aceptará una factura proforma.
3. Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
4. Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
5. Contener como mínimo los siguientes datos
 - a) Número y fecha de expedición de la factura
 - b) Lugar de expedición de la factura
 - c) Nombre y dirección del vendedor
 - d) Nombre y dirección del comprador
 - e) Descripción completa de la mercancía.
 - f) Cantidad
 - g) Precio Unitario y Total
 - h) Moneda de la Transacción Comercial
 - i) Lugar y condiciones de entrega de la mercancía según los términos internacionales de comercio "INCOTERMS" establecidos por la Cámara de Comercio Internacional, o cualquier otra designación que consigne las condiciones de entrega de la mercancía importada por parte del vendedor, salvo que esté previsto en el contrato de compra - venta internacional.
6. Cuando las facturas comerciales se presenten en un idioma diferente al español, el importador deberá adjuntar la traducción correspondiente.
7. Cuando la mercancía facturada se describa mediante códigos, el importador debe adjuntar catálogos con el detalle de la descripción de la mercancía correspondiente a cada código.

Asimismo, concordante con lo establecido en el inciso e) del artículo 9 de la citada normativa supranacional "Descripción completa de la mercancía" y a efectos de la identificación plena de la mercancía importada, incluidas las Facturas de Venta en Zona Franca se instruye que, la descripción debe consignar, los siguientes datos:

- Nombre comercial de la mercancía
- Marca Comercial
- Modelo/Tipo
- Estado (Nuevo, Usado, Reacondicionado)
- Unidad Comercial
- Características de acuerdo al tipo de mercancía (Clase, Medidas, Talla, Peso, Composición, Año, etc.)

Cuando no exista información suficiente en la factura comercial, para identificar la mercancía, el Declarante o Despachante de Aduana, deberán realizar las acciones necesarias a efectos de





PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

GNN-M01
Versión 4

complementar los datos, pudiendo solicitar información, documentación complementaria, en caso de no disponer de dicha información o documentación deberá realizar el examen previo al despacho aduanero en conformidad a lo establecido en el parágrafo II del Art. 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, debiendo considerar la información en la elaboración de la Declaración Única de Importación, Declaración Andina de Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías.

El cumplimiento de los requisitos señalados, no limita la facultad de la Aduana Nacional de efectuar los controles aduaneros, cuando existan dudas sobre la veracidad o exactitud del valor declarado y los documentos probatorios, conforme al Art. 17 de la Decisión 571 y el Art. 53 del Reglamento Comunitario aprobado mediante Resolución 1684, así mismo en aplicación al Art. 48 del D.S. 27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano Ley 2492.





www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 024 15

La Paz, octubre 21 de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - GNN-M01 Versión 03", resuelve dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-031-05 de 19/12/2005, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 02" y sus modificaciones emitidas mediante Resoluciones de Directorio Nros. RD 01-008-06 de 18/04/2006, RD 01-006-10 de 08/10/2010, RD 01-015-12 de 12/12/2012 y RD 01-001-13 de 10/01/2013.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013, convalida la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013, que aprueba el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - GNN-M01 Versión 03", emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Que considerando que el Órgano Ejecutivo ha emitido normativa aduanera modificatoria, se advierte la necesidad de actualizar el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo.

Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificada por el Decreto Supremo N° 0784 de 02/02/2011, señala lo siguiente: "La declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos; excepcionalmente, en casos debidamente justificados, la Aduana Nacional aceptará la declaración de mercancías en forma manual y la presentación física de la documentación soporte. En ambos casos, se aplicarán los procedimientos que establezca la Aduana Nacional. (...)".

Que el párrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2275 de 25/02/2015, modifica el cuarto párrafo del artículo 131 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, con el siguiente texto: "Las entidades del sector público, regularizarán el despacho inmediato conjuntamente con el pago de tributos aduaneros, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, conforme a reglamentación que será emitida por la Aduana Nacional".

Que el Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, establece el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte, y en sus Disposiciones Adicionales dispone la modificación de los artículos 108, 258, 259 y 260 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000. Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-14 de 17/04/2014, se adiciona como inciso K) en el numeral 14. Operaciones Aduaneras Complementarias, del Literal A. "ASPECTOS GENERALES", Título V "PROCEDIMIENTO", del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la RD 01-018-13 de 18/10/2013, conforme al Decreto Supremo N° 1881 de 29/01/2014.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 1662/2015 de 12/08/2015, complementa al Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 244/2015 de 27/02/2015 sobre Omisión de Pago, a través de los cuales recomienda efectuar: "(...) los ajustes necesarios al Numeral 8 del Anexo 4 "Examen Documental/Reconocimiento Físico" del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo aprobado mediante RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la RD 01-018-13 de 18/10/2013, consignando la modificación efectuada por el Decreto Supremo N° 2295 al artículo 259 del Reglamento a la Ley General de Aduanas".

Que el Informe AN-GNNGC-DVANC-I-200/2015 de 16/06/2015, sobre la reunión de evaluación de la aplicación del FAX AN-GEGPC-F-N° 016/2015 de 27/03/2015 por parte de las Unidades de Fiscalización y Administraciones de Aduana, efectuará un relevamiento de la aplicación del citado Fax, identificando dificultades y planteando recomendaciones que permitirán fortalecer el procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en el marco de la normativa superior jerárquica ajustada.

Que se ha cumplido con las etapas de revisión previstas en la Resolución de Directorio N° 01-007-09 de 02/04/2009, que aprueba la Metodología para la Revisión y Aprobación de Procedimientos Aduaneros, conforme lo señalado por la disposición quinta de la referida Resolución de Directorio.

Que la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNPNC-CI-478/2015 de 15/10/2015, emitida por la Gerencia Nacional de Normas, sobre el Proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, refiere: "(...) dando cumplimiento a instrucción recibida por Gerencia General, en adjunto se remite proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo actualizado, el proyecto de Resolución de Directorio y el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-095/2015 respectivo (...)".

Que mediante Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-095/2015 de 15/10/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, respecto a la Actualización del proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en su parte concluyente señala: "(...) se ha procedido a la actualización del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 en su Versión 4, que reemplazaría al procedimiento aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la RD 01-018-13 de 18/10/2013 y modificada mediante Resolución de Directorio N° RD 01-016-14 de 17/04/2014;

habiéndose concluido el mismo (...). RECOMENDACIÓN. En consideración a que la actualización del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 en su Versión 4, se realizó de acuerdo a instrucción de Gerencia General en proveído de la H.R. GNNGC2015-290/1, además las modificaciones que actualizan el citado Procedimiento se realizaron con normativa que se encuentra establecida en Decretos Supremos y que actualmente se encuentran implementados como plan piloto, por lo que se recomienda remitir la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 4, a Gerencia General a objeto de su consideración y dar por cumplida su instrucción."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, emite informe AN-GNJGC-DALJC N° 1299/2015 de fecha 16/10/2015, relativo a la actualización Proyecto de Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, mediante el cual arriba a la siguiente conclusión: "En base a las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Informe AN-GNNGC-DNPNC-I-095/2015 de 15/10/2015, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, se concluye que es procedente, necesario y urge se realice la actualización del "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - GNN-M01 Versión 03", que fue aprobada mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-13 de 20/08/2013, tomando en cuenta que dicho procedimiento requiere ser actualizada conforme a los cambios realizados por la normativa superior jerárquica vigente, sin dejar de lado que es atribución de la Aduana Nacional modificar normas reglamentarias que permitan regular y controlar la actividad de los usuarios del servicio aduanero (...). IV. RECOMENDACIÓN. En consecuencia, de acuerdo al análisis efectuado, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la nueva versión del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo GNN-M01 Versión 4, a tal fin se remite el proyecto de Resolución.

Que la Ley General de Aduanas en su inciso e) del artículo 37, otorga como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que el Directorio como la Máxima Autoridad de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO: El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - GNN-M01 Versión 04", que en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-018-13 de 18/10/2013, que convalida la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 que aprobó el "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo - Versión 03".

TERCERO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-016-14 de 17/04/14, sobre incluir el inciso k) en el numeral 14. (Operaciones Aduaneras complementarias), Literal A. (Aspectos Generales), Título V. (Procedimiento) del Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, aprobado mediante RA-PE 001-012-13 de 20/08/2013 convalidada con la Resolución de Directorio N° RD 01-018-13 de 18/10/2013.

CUARTO. Se deja sin efecto toda disposición contraria de igual o inferior jerarquía a la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de cumplidos treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

Las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Stamps and signatures of officials from the Aduana Nacional, including the Directorio and Gerencia Nacional de Normas.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Reddy Luis
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
Aduana Nacional de Bolivia